



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS H3282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIX

Toluca de Lerdo, Méx., martes 14 de marzo del 2000
No. 51

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALTZINGO, MEXICO

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MEXICO.

REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MEXICO.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

SUMARIO:

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALTZINGO, MEXICO

EL C. EDUARDO SALVADOR VILLANUEVA NAVOR

PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE MEXICALTZINGO,
ESTADO DE MEXICO

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que en cumplimiento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 116, 123, 124, y 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo ordenado por los artículos 3, 31, fracción I, 48, fracciones II, III y XVI, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal, en vigor y de conformidad con el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de cabildo del día diecisiete de enero del año dos mil, se expide el presente:

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

Que regirá a partir del día 5 de febrero del 2000.

TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
DEL OBJETO DEL BANDO

Artículo 1º.- Este Bando es de interés público, por el que se da cumplimiento a los postulados del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones contenidas en el título quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, tiene por objeto reglamentar los preceptos de la Ley Orgánica Municipal en cuanto a la integración, organización del territorio, población y gobierno del municipio de Mexicaltzingo, así como para el funcionamiento de su administración pública y de los organismos de colaboración municipal.
Artículo 2º.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del municipio, su población, así como en su organización política, administración y servicios públicos de carácter municipal con las limitaciones que señalan las leyes.

CAPITULO II
DEL MUNICIPIO

Artículo 3º.- El municipio de Mexicaltzingo forma parte de la división territorial y de la

organización política y administrativa del estado de México. A través de su ayuntamiento administra libremente su hacienda pública, en los términos del artículo 115, fracción II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de estar regido por las leyes federales, estatales, por las normas de este bando y los reglamentos, circulares y disposiciones de carácter general, expedidos por el propio ayuntamiento.

Artículo 4º.- El municipio de Mexicaltzingo está investido de personalidad jurídica propia y tiene plena capacidad para adquirir, poseer y administrar todos los bienes necesarios para la prestación de los servicios públicos, incluyendo los destinados a producir directamente un incremento de ingresos municipales, en términos de la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 5º.- El municipio de Mexicaltzingo, estado de México tiene como objetivos:

- I.- Gozar de tranquilidad y orden público;
- II.- Tener garantizada la protección de las personas y de su patrimonio;
- III.- Conservar la integridad de su territorio;
- IV.- Contar con la infraestructura necesaria para la satisfacción de las necesidades sociales de su población;
- V.- Crecer urbanamente en forma adecuada y ordenada;
- VI.- Conservar la salud individual y colectiva;
- VII.- Contar con servicios de educación con calidad en espacios y niveles suficientes;
- VIII.- Mantener e incrementar su patrimonio económico y cultural;
- IX.- Acrecentar la identidad municipal al conservar los valores cívicos y culturales;
- X.- Mantener los vínculos de identidad propios de la comunidad mexiquense;
- XI.- Respetar los derechos humanos y el fomento de la convivencia social;
- XII.- Preservar la ecología y conservar el medio ambiente.

CAPITULO III NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 6º.- El nombre del municipio es "MEXICALTZINGO", y solamente podrá ser alterado o cambiado de acuerdo a las formalidades de la Ley. Cualquier solicitud de modificación o cambio de nombre del municipio, deberá ser sometido a la consideración del ayuntamiento y autorizado por la Legislatura local.

Artículo 7º.- Los símbolos representativos del municipio son: nombre y escudo.

Artículo 8º.- El nombre y el escudo del municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales, salvo lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 9º.- La utilización por particulares del escudo o nombre del municipio, para fines publicitarios o identificación de negocios o empresas privadas, que tengan por objeto el

designar o referirse al lugar, origen o procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al ayuntamiento.

Artículo 10º.- El escudo del municipio sólo podrá ser cambiado por acuerdo de la mayoría del ayuntamiento. Su descripción es como sigue:

Es un marco dorado en forma de óvalo, en su parte superior lleva un águila mexicana semejante a la descrita en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, enmarcada en un círculo dorado sostenido por dos palmas, igualmente doradas, y sobre el mismo marco ovalado. En la parte inferior se enlazan por un moño tricolor (verde, blanco y rojo), una rama de encino a la derecha y otra de laurel a la izquierda. El centro del escudo tiene un campo de color azul cielo y el jeroglífico que representa al topónimo Mexicaltzingo; éste es un mexica o el dios Metztli de perfil, sentado en actitud solemne --con la mano derecha extendida hacia el frente y la izquierda sobre el pecho cerca del hombro derecho, igualmente extendida--, sobre hojas verde amarillentas de la mazorca del maíz, abiertas hacia abajo (también podría ser un maguey); el mexica es de color moreno, lleva en la cintura el sostén blanco de su taparrabo, el pelo es de color café oscuro y, al frente como tocado porta un caracol dorado, símbolo de México; en la cara se denota un tatuaje, también blanco, alrededor del ojo; además lleva un arete circular dorado con dos líneas paralelas verticales. El marco ovalado lleva grabada la leyenda: "MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MEXICO. 1869".

En general el escudo significa que Mexicaltzingo es un municipio del estado de México, erigido en 1869, que su población es de origen indígena, --náhuatl y matlatzinka principalmente--, donde la agricultura se practica bajo un cielo claro y, donde acontecieron sucesos históricos importantes de la vida nacional: como formar parte de la Ruta de Hidalgo.

TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL

Artículo 11º.- El municipio, para su gobierno, organización y administración interna, podrá dividirse en delegaciones, colonias, sectores y manzanas, pudiendo el ayuntamiento en cualquier tiempo, hacer las modificaciones que estime convenientes de acuerdo con el número de habitantes y las necesidades administrativas, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal en su artículo 8.

Artículo 12º.- Cada una de las delegaciones contará con los delegados, subdelegados y jefes de manzana necesarios, de acuerdo a

lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal en los artículos 56 a 63. Los que serán encargados de promover el desarrollo, atender la población y asegurar el orden y respeto a las leyes, el presente bando y reglamentos en la jurisdicción que les corresponda.

CAPITULO II DE LA DIVISION TERRITORIAL Y POLITICA

Artículo 13º.- El territorio del municipio es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponda. Los límites y colindancias son los siguientes:

Norte: con los pueblos de San Bartolomé Tlatelulco, San Miguel Totocuitlapilco, Colonia Alvaro Obregón y San Sebastián del municipio de Metepec.

Oriente: con el ejido y terrenos comunales del municipio de Chapultepec.

Sur: con el pueblo de San Miguel Chapultepec del municipio del mismo nombre, y con el ejido y terrenos del pueblo de San Andrés Ocotlán, municipio de Calimaya. El cerro Chapultepec pertenece por partes iguales a los municipios de Chapultepec y Mexicaltzingo.

Poniente: con los pueblos de San Lorenzo Cuauhtenco y Santa María Nativitas Tarimoro del municipio de Calimaya.

Artículo 14º.- Quedan comprendidos tres centros de población dentro del territorio del municipio de Mexicaltzingo, cuyos nombres son: Villa San Mateo Mexicaltzingo, Colonia San Isidro y Colonia Mazachulco.

Artículo 15º.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el municipio de Mexicaltzingo cuenta con la siguiente división territorial:

I.- La cabecera municipal llamada Villa San Mateo Mexicaltzingo;

II.- La delegación municipal denominada Colonia Mazachulco;

III.- La delegación municipal Colonia San Isidro, en la que se encuentra el Ejido de Mexicaltzingo de Iturbide, el Rancho San Cristóbal y la parte correspondiente del cerro Chapultepec;

IV.- El terreno de común repartimiento llamado El Llano o El Potrero, y

V.- El sector Poniente, conformado por los parajes y zonas denominadas La Loma, Las Palmas, El Rancho de los Urbina, El Panteón, El Trozo, La Joya y La Zona Industrial.

Artículo 16º.- La cabecera municipal, Villa San Mateo Mexicaltzingo, cuenta con 64 manzanas y está dividida en seis colonias:

a).- Colonia San José, enmarcada por los límites con el municipio de Metepec y por las calles Emiliano Zapata, Insurgentes y Lic. Benito Juárez García.

b).- Colonia Tecuanapa, enmarcada por los límites con el municipio de Metepec y por las calles Lic. Prisciliano María Díaz González, Insurgentes y Emiliano Zapata.

c).- Colonia Azcapotzalco, delimitada por las calles Insurgentes, Lic. Prisciliano María Díaz González, José María Morelos y Pavón y Francisco Javier Mina.

d).- Colonia El Calvario Tepanuaya, delimitada por las calles José María Morelos y Pavón, Lic. Prisciliano María Díaz González, límites con el municipio de Calimaya y Lic. Benito Juárez García.

e).- Colonia Centro, delimitada por las calles Insurgentes, Francisco Javier Mina, José María Morelos y Pavón y Lic. Benito Juárez García.

f).- Colonia La Estación, delimitada por la autopista Toluca a Tenango del Valle y la calle Lic. Benito Juárez García.

TITULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS VECINOS

Artículo 17º.- Son vecinos del municipio de Mexicaltzingo los habitantes que reúnen los requisitos marcados en la Ley Orgánica Municipal en su artículos 13 y 14 y, además:

I.- Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en su territorio y,

II.- Quienes tengan menos tiempo del establecido en la fracción anterior, siempre que se exprese ante la autoridad municipal sus deseos de adquirir la vecindad y compruebe haber manifestado su renuncia de vecinos ante la autoridad del lugar donde tenía su residencia inmediata anterior.

La autoridad municipal, en caso de que un nuevo ciudadano quiera adquirir la vecindad, solicitará sus antecedentes penales a las autoridades correspondientes.

Artículo 18º.- Se pierde la vecindad del municipio de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal y por:

I.- Ausencia legal en los términos del título décimo del Código Civil del Estado de México;

II.- Por renuncia expresa ante las autoridades municipales correspondientes;

III.- Por cambio de domicilio que exceda de seis meses fuera del territorio municipal, excepto cuando se desempeñe comisiones de servicio público a la nación o al Estado, y

IV.- Por cualquier otra causa sancionada por la ley.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

Artículo 19º.- Son derechos de los vecinos del municipio:

I - Los consagrados en la Constitución Local y Federal, enunciados en sendos preceptos señalados por estas.

II - Asociarse libremente para tratar los asuntos políticos del municipio;

III - Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes;

IV - Servir en los cargos municipales de elección popular o de autoridad auxiliar y otros que le sean encomendados,

V - Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para desempeñar empleos, cargos públicos y comisiones del municipio;

VI.- Ejercer en todos los negocios el derecho de petición;

VII - Hacer uso de los servicios públicos municipales o instalaciones destinadas a los mismos, y

VIII.- Todos aquellos que le reconozcan otras disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 20º.- Son obligaciones de los vecinos del municipio:

I - Votar en las elecciones de carácter federal, estatal o municipal;

II.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;

III.- Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, y en la forma y términos en que dispongan las leyes federales y estatales;

IV - Pagar en la tesorería municipal el impuesto predial y las cuotas de recuperación de los servicios públicos, como el agua potable, para que el ayuntamiento cuente con fondos suficientes para la mejor prestación de los mismos;

V.- Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;

VI.- Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria y educación secundaria, pública o privada, a los menores de edad que se encuentran bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado como se establece en el artículo 395 del Código civil del estado de México;

VII.- Informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas, así como motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio;

VIII.- Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales;

IX - Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar,

X - Proporcionar sin demora y con toda veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género que especialmente le soliciten las autoridades competentes;

XI.- Aceptar los cargos para formar parte de los consejos de colaboración municipal o de participación ciudadana;

XII.- Responder a las notificaciones por escrito, que les fomule la autoridad municipal;

XIII.- Utilizar adecuadamente las facilidades y las instalaciones de los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;

XIV.- Evitar fugas y el dispendio de agua potable en sus domicilios; comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;

XV.- No arrojar basura o desperdicios sólidos a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y en general hacia las instalaciones de agua potable y drenaje;

XVI.- Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;

XVII.- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros;

XVIII.- Colaborar en la forestación y reforestación de zonas verdes y parques;

XIX.- Cuidar y conservar los árboles plantados frente a su domicilio;

XX.- Mantener limpio diariamente el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

XXI.- Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva, en los términos del capítulo De la salud pública de este Bando;

XXII - Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen solos en lugares públicos;

XXIII.- Participar en el rescate de la cultura propia; informar sobre los daños que se ocasionen a los edificios históricos y artísticos del municipio, para su debida denuncia a las autoridades federales; asimismo, participar en la formación colectiva de la memoria municipal,

XXIV.- Coadyuvar con las autoridades en la conservación de planteles educativos, edificios públicos, construcciones de ornato, monumentos y otros edificios de este tipo;

XXV.- Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año;

XXVI.- Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;

XXVII.- Denunciar a las autoridades municipales las construcciones realizadas sin licencia y en contra de lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XXVIII.- Denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan los comerciantes, en relación con los precios, pesas y medidas y abasto de los artículos de primera necesidad;

XXIX.- Evitar obstruir la vía pública al realizar

trabajos de cualquier oficio;

XXX.- El abstenerse de vender o hacer estallar cualquier clase de detonantes.

XXXI.- Asistir a los actos y eventos que organice el ayuntamiento para recibir instrucción cívica y de protección civil en caso de desastres;

XXXII.- En caso de catástrofes, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada;

XXXIII.- Abstenerse de provocar y participar en riñas y escándalos en la vía pública;

XXXIV.- Abstenerse de tomar bebidas alcohólicas en la vía pública, edificios públicos, áreas recreativas y unidad deportiva, centros escolares y la Plaza pública Hidalgo.

XXXV.- Abstenerse de llevar a cabo actos de vagancia, maldad y mendicidad, así como conducir en estado de ebriedad;

XXXVI.- Conducir un vehículo automotor a una velocidad permitida entre 30 a 40 kilómetros dentro del área urbana;

XXXVII.- Evitar que conduzcan vehículos automotores a menores de 15 años;

XXXVIII.- Evitar fumar en edificios públicos;

XXXIX.- Denunciar a los establecimientos clandestinos que vendan bebidas embriagantes.

XL.- Denunciar aquellos establecimientos que por su propia naturaleza tengan un horario fijo y no respeten el mismo en detrimento de la imagen urbana de esta comunidad.

XLI.- Cumplir con el pago de derechos por concepto de defunciones y colocación de monumentos

XLII.- Todas las demás que establezcan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

CAPITULO III DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEUNTES

Artículo 21º - Son habitantes del municipio de Mexicaltzingo, todas aquellas personas que residen habitualmente o transitoriamente en su territorio de acuerdo a lo establecido por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 22º - Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 23º - Son derechos de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.- Gozar de la protección de la leyes, reglamentos y de las autoridades municipales.

II.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.

III.- Usar con sujeción a las leyes, este Bando y sus reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales y

IV.- Los demás que señalen las leyes federales y estatales

Artículo 24º.- Son obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes respetar las leyes federales o estatales, este Bando los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter general que dicte el ayuntamiento

CAPITULO IV

DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 25º.- Todos los habitantes y ciudadanos del municipio tienen la obligación de inscribirse en los padrones municipales que autorice el ayuntamiento para la mejor consecución del desarrollo municipal

Artículo 26º.- El ayuntamiento dispondrá lo necesario en el levantamiento de encuestas y cédulas, para la actualización de los padrones municipales. Los jefes de manzana serán los encargados de realizar el levantamiento y actualización del padrón de población, en la circunscripción que les corresponde. La tesorería municipal intervendrá en los que a ella le corresponda elaborar y controlar

Artículo 27º.- Para poder tener datos suficientes en la elaboración de planes y programas de carácter municipal, las cédulas de encuesta deberán contener nombre del vecino o habitante, domicilio, edad, ocupación, estado civil, datos generales de la casa habitación y otros considerados por las autoridades municipales. Para los padrones de la tesorería municipal: comercios, agua potable y otros, se ajustarán a las condiciones que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México

Artículo 28º - La Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación Municipal, expedirá una credencial que acredite ser vecino o habitante del municipio de Mexicaltzingo

TITULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 29º - El gobierno del municipio de Mexicaltzingo, estado de México, está depositado en un ayuntamiento que es una asamblea deliberante, cuyo titular es el presidente municipal, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal

Artículo 30º.- Son fines del ayuntamiento, garantizar en forma enunciativa y no limitada:

I.- El orden y la tranquilidad pública a través del cuerpo de seguridad pública;

II.- La protección a las personas y su patrimonio

III.- La integridad del territorio del municipio;

IV.- El establecimiento, la organización y el funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de sus necesidades sociales de interés público;

V.- La adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- La dotación del servicio de agua potable será de la red de conducción hasta la pared de la casa-habitación del propietario, de igual forma sucederá con el servicio de drenaje, de pared del domicilio del propietario a la red de conducción para el caso de que sea terreno de labor y este ya considerado dentro del desarrollo urbano, tiene la obligación de solicitar sus servicios de agua así como su descarga de drenaje, esto con la finalidad de que si llegará a pavimentar todos los vecinos ya cuentan con los servicios y no se fracturará el pavimento para brindar el servicio además pagará el 50% de derecho anual por este servicio aunque no lo ocupe de manera constante además queda estrictamente prohibido hacer de forma colectiva o personal la conexión de agua o de descarga de drenaje sin dar aviso a la autoridad correspondiente para pagar sus derechos en caso de no ser así se clausurará el servicio.

VII.- El logro del adecuado y ordenado crecimiento urbano en el municipio;

VIII.- El organizar la nomenclatura y señalización de las calles de los centros de población así como la asignación del número oficial de cada casa o predio, en donde así corresponda;

IX.- El fomento de la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales;

X.- El fomento de la salud individual y colectiva;

XI.- La administración, conservación, incremento y rescate de su patrimonio económico y cultural.

XII.- El fomento de los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal a través de concursos, actividades sociales y otros eventos afines;

XIII.- El fortalecimiento de los vínculos de identidad propios de la comunidad mexiquense;

XIV.- El fomento entre los habitantes del amor a la Patria y la solidaridad nacional, por lo que se realizará una vez al mes una ceremonia cívica en la Plaza Hidalgo;

XV.- El respeto de la dignidad humana y el fomento de la convivencia social aprovechando todos los recursos disponibles para dicho fin.

XVI.- La seguridad e integración de la familia, a través del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de su competencia;

XVII.- La preservación de la ecología y la conservación del medio ambiente;

XVIII.- La promoción en general del desarrollo cultural, social, político y económico de los habitantes del municipio;

XIX.- Emitir los reglamentos de observancia general dentro del territorio municipal, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, y

XX.- Todas las demás que señalen las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales;

XXI.- El H. Ayuntamiento no tiene obligación, ni derecho ante las organizaciones o similares que emanan de cualquier iglesia o religión, salvo en los casos de desastres naturales y de previsión social.

Artículo 31º.- Para el cumplimiento de los fines a los que se refiere el artículo anterior, el ayuntamiento tiene las funciones de reglamentación e inspección para el régimen, gobierno y administración del municipio, ejecutándose todas sus disposiciones a través del presidente municipal.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 32º.- El ayuntamiento está integrado por un presidente municipal, un síndico, seis regidores de mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional, teniendo, en su caso, la investidura de autoridades municipales y las funciones que establece la Constitución General de la República, la particular del estado, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 33º.- El presidente municipal será el ejecutor de las decisiones del ayuntamiento, como lo señalan los artículos 113, 115, 116, y 128 de la Constitución Política del Estado, así como el 48 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 34º.- Para estudiar, examinar, proponer soluciones a los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones así como los acuerdos del ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros. La comisión estará integrada por uno o más integrantes del cabildo, presidiéndola uno de ellos, de acuerdo a lo señalado por los artículos 64 a 71 de la Ley Orgánica Municipal y en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Artículo 35º.- Las comisiones determinadas por el presidente municipal y aprobadas en sesión de cabildo, señaladas en el artículo anterior, y de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal en su artículo 69 son: de gobernación, seguridad pública y tránsito y de protección civil; planeación para el desarrollo; de hacienda; de agua, drenaje y alcantarillado; de mercado, centros de abasto

y rastro; de alumbrado público; de obras públicas y desarrollo urbano; de fomento agropecuario y forestal; de parques, jardines y panteón; de cultura, educación pública, deporte y recreación; de turismo; de preservación y restauración del medio ambiente; de empleo, de salud pública; de población, de revisión y actualización de la reglamentación municipal, y otras que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 36º.- Las autoridades auxiliares dependen jerárquicamente del ayuntamiento y tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales.

Son autoridades auxiliares municipales las siguientes:

- I.- Los delegados municipales.
- II.- Los subdelegados municipales.
- III.- Los Jefes de sector o sección, y
- IV.- Los jefes de manzana.

Artículo 37º - En cada delegación habrá un delegado y dos subdelegados, además de los auxiliares correspondientes, los que serán electos en asamblea según sus usos y costumbres, previa convocatoria del ayuntamiento donde se señale que serán designados democráticamente, quedando constancia para que no quede duda. Estos servidores públicos municipales actuarán según lo marcado en los artículos 57, 58, 62 y 63 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 38º.- Las autoridades auxiliares reportarán a la Oficialía Conciliadora y Calificadora y a la Tesorería Municipal las sanciones impuestas a los infractores del Bando municipal, reglamentos y otras disposiciones municipales, que correspondan a su demarcación territorial. Asimismo, colaborarán con la Dirección de Gobernación Municipal en todo lo relativo a la organización de la participación ciudadana y lo que marquen las leyes y reglamentos municipales.

Artículo 39º.- Al frente de cada manzana habrá un jefe que será nombrado por el ayuntamiento según lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 56 y 61.

TITULO QUINTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 40º.- La administración pública municipal se ejercerá por el presidente municipal. El ayuntamiento como cuerpo colegiado, en ningún caso podrá desempeñar las funciones del presidente municipal, ni éste por sí solo las funciones del

ayuntamiento, ni ambos las funciones judiciales, así ya señalado en los artículos 32 y 33 de este Bando

Artículo 41º.- Para el despacho de los asuntos de la administración pública municipal, con fundamento en lo señalado por los artículos 26, 28, 30, 31, 33, 38, 40, 45, 52, 61, 63, 68, 72, 76, 79, 84, 85, 86, 89, 91, 92, 93, 94, 101, 102, 105, 125, 138, 139 y 151 de este Bando, el presidente municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento; de la Tesorería Municipal; de la Contraloría Interna Municipal; de la Dirección Gobernación Municipal; de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de la Dirección de Desarrollo Económico y Bienestar Social; de la Dirección de Administración; de la Oficialía Conciliadora y Calificadora; de la Oficialía del Registro Civil, y de la Comandancia de Policía Municipal, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

Artículo 42º.- Los órganos de la administración pública municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal, para el logro de sus fines.

Artículo 43º.- Los órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del ayuntamiento.

El presidente municipal, resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

Artículo 44º.- El ayuntamiento expedirá los reglamentos Interior del ayuntamiento y Orgánico de la administración pública municipal, así como otros reglamentos, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los servidores públicos municipales. Asimismo conocerá de la expedición de los manuales administrativos.

Artículo 45º.- La seguridad y la moral pública, el respeto a las personas, a sus propiedades, a sus posesiones y a sus derechos dentro del municipio, estarán custodiados por el cuerpo de seguridad pública municipal, el cual estará a cargo de un comandante, un subcomandante y los policías preventivos de la Comandancia de Policía Municipal, que tendrán como jefe inmediato al presidente municipal y se desempeñarán como lo señala el artículo 104 de este Bando.

CAPITULO II DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 46º.- El ayuntamiento, a través del presidente municipal, de acuerdo con las facultades conferidas en la Constitución

General de la República, la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal, previa autorización en alguno de los casos de la Legislatura, podrá realizar los siguientes actos administrativos:

- I.- Obtener empréstitos;
- II.- Enajenar sus bienes inmuebles;
- III.- Dar en arrendamiento sus bienes propios por el término que no exceda a la gestión del mismo ayuntamiento;
- IV.- Celebrar contratos de administración de obras y prestación del servicio público o servicio común;
- V.- Concesionar la prestación de los servicios públicos de acuerdo a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal;
- VI.- Cambiar de destino los bienes inmuebles afectados a un servicio público o de servicio común;
- VII.- Desafectar del servicio público los bienes municipales;
- VIII.- Planear y regular con otro municipio de manera conjunta y coordinada el apoyo intermunicipal y
- IX.- Los demás casos establecidos por la ley.

CAPITULO III DE LA PLANEACION MUNICIPAL

Artículo 47º.- El ayuntamiento está obligado a formular cada tres años un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a que deben sujetarse sus actividades. Tanto en la formulación como en la evaluación se sujetará a lo establecido por los artículos 6, 34, 35, 48, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de México, así como en los artículos 12, 31, 48, 70, 72, 74, 83, 88, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 48º.- El ayuntamiento promoverá la consulta popular como una vía de participación ciudadana en la elaboración o modificación de los planes y programas municipales.

Artículo 49º.- De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la Ley de Asentamientos Humanos y en el artículo 56 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, las autoridades municipales procurarán el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas en los asentamientos humanos así como en la elaboración de los distintos planes que establezcan las leyes en la materia.

TITULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION Y CREACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

Artículo 50º.- La integración de los servicios públicos municipales, que se estipula en el

artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 125 de la Ley Orgánica Municipal, será apoyada por las autoridades y servidores públicos municipales, quienes tendrán a su cargo la planeación, ejecución, administración y control de los servicios que requiera la población del municipio, considerándose como tales:

- I.- Agua potable y alcantarillado;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Limpieza, recolección, transporte y disposición final de basura y residuos sólidos;
- IV.- Mercado y centros de abasto;
- V.- Panteón;
- VI.- Rastro;
- VII.- Calles, bacheo, pavimentación, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII.- Seguridad pública y tránsito;
- IX.- Protección y saneamiento del medio ambiente dentro de las atribuciones del ayuntamiento, siempre en colaboración de las autoridades federales y estatales;
- X.- Embellecimiento y conservación de los centros de población, el centro urbano y áreas de interés social; y
- XI.- Todos aquellos que determine el ayuntamiento, conforme a las leyes.

Artículo 51º.- La relación de servicios enunciada en el artículo anterior es enunciativa mas no limitativa, según lo establece la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal. La integración de un nuevo servicio público municipal para beneficio de la comunidad, requiere de la aprobación del ayuntamiento, el cual deberá ser incluido en el presente Bando Municipal.

Artículo 52º.- El Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Ingresos en el artículo 93 BIS, que a la letra dice:

I.- Cuando las características o circunstancias de tipo técnico de la prestación de los servicios de agua a que se refiere el artículo 93 de la misma Ley, así lo amerite el Ayuntamiento, podrá optar por establecer las cuotas que se generen mediante precios públicos, atendiendo a los costos que implique su prestación.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

Artículo 53º.- El ayuntamiento reglamentará la organización, administración, funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos a través de las diferentes unidades administrativas, dependencias y oficinas responsables, en los términos de los artículos 123 a 141 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 54º.- Los servicios municipales pueden prestarse:

- I.- Por el municipio;
- II.- En coordinación con otro u otros municipios (intermunicipal);

III.- Por particulares (a través de concesiones).

IV.- Por el municipio y particulares:

V.- Por el municipio y el estado, y

VI.- Por el municipio, el estado y la federación

Artículo 55º.- Los servicios deben darse en forma permanente, general, regular y continua.

Artículo 56º.- La prestación de los servicios públicos municipales que no se realicen a través de las autoridades municipales, requerirán el acuerdo del ayuntamiento para celebrar los convenios y en su caso, la autorización de la Legislatura del Estado.

Artículo 57º.- Los servicios públicos prestados por particulares serán concesionados bajo los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como la caducidad y la cancelación de los mismos.

CAPITULO III

DEL TIANGUIS, MERCADO Y COMERCIO AMBULANTE

Artículo 58º.- Los tianguistas deberán solicitar su permiso de instalación ante la Dirección de Gobernación Municipal y deberán realizar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal; dicho permiso tendrá vigencia únicamente durante el año calendario en que se expida; sin este requisito podrán ser retirados con sus mercancías, con auxilio de la fuerza pública.

Artículo 59º.- El ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal tendrá facultades para designar el lugar que le corresponda a cada tianguista y a otros similares en caso de feria, así como cambiarlos de lugar, cuando así lo considere necesario, en los días de venta extemporáneos, previo pago anticipado de su derecho.

Artículo 60º.- Los días de tianguis autorizados única y exclusivamente son martes y domingos. En otro día y los festivos, así como los que disponga el ayuntamiento, permanecerá despejada la Plaza Hidalgo.

Artículo 61º.- Los comerciantes que se encuentren establecidos en el mercado municipal, dispondrán del local correspondiente, así como 90 centímetros del piso del pasillo, dejando el paso libre de mercancías o muebles para el paso del usuario en el portal.

Artículo 62º.- Todo comerciante ambulante debe solicitar permiso de la Dirección de Gobernación Municipal para ejercer su actividad, y deberá sujetarse a los lugares donde pueda realizarla. En ningún momento la Unión de comerciantes, tianguistas u otras asociaciones podrán condicionar al ayuntamiento para la expedición de licencias o permisos en el rubro de comercio.

CAPITULO IV DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 63º.- El sacrificio del ganado realizado por particulares, sólo podrá efectuarse en el rastro del municipio, comprobada la legítima propiedad del ganado que se sacrificará y la aprobación del médico veterinario del Instituto de Salud del Estado de México.

Artículo 64º.- El administrador del rastro municipal y el perito asignado por el Instituto de Salud del Estado de México, supervisarán el control sanitario de los animales que ingresen para su sacrificio y todo animal que tenga patología, que sea causa de daño al ser humano, será incinerado.

Artículo 65º.- Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta, deberán ostentar los sellos tanto de la autoridad sanitaria como del rastro municipal.

Artículo 66º.- En todo momento los inspectores de la Dirección de Gobernación Municipal podrán pedir a los expendedores de carnes que les muestren los comprobantes de sanidad, así como los recibos de pago de los derechos que correspondan al municipio.

Artículo 67º.- La transportación de carne sólo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene, establecidas en la Ley de Salud y el reglamento en la materia.

Artículo 68º.- La introducción de ganado al rastro municipal se hará en el horario acordado y bajo supervisión del personal responsable.

TITULO SEPTIMO DE LAS OBRAS PUBLICAS Y EL DESARROLLO URBANO

CAPITULO I DE LAS OBRAS PUBLICAS

Artículo 69º.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano apoyada en las autoridades municipales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 30 fracciones IV, V y VI, 40, 41, 42, 49 y 69 de este Bando, así como a otras disposiciones del ayuntamiento, tendrá a su cargo la planeación, ejecución y control de las obras públicas municipales que requiera la población y le corresponderán las siguientes atribuciones.

I.- Informar al ayuntamiento de las obras públicas que sean necesarias para la satisfacción presente y futura de los requerimientos del municipio;

II.- Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano que determine el ayuntamiento;

III.- Llevar a cabo la programación de las contribuciones de obras de interés general del municipio;

IV.- Intervenir en la organización de los concursos de obras para el otorgamiento de

contratos en coordinación con la Dirección de Administración;

V.- Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad para la realización de obras;

VI.- Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano;

VII.- Tramitar las expediciones de licencias de construcción en coordinación con la Dirección de Gobernación Municipal y estudiar e inspeccionar los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las leyes y reglamentos correspondientes;

VIII.- Conducir la realización de obras en sus modalidades por administración, por contrato, por participación, u otras que apruebe el ayuntamiento, y

IX.- Todo previo baldío que se encuentre ubicado dentro de la mancha urbana, deberá ser bardeado y aplanado por el dueño para mejorar el aspecto de la población.

X.- Las demás establecidas por los ordenamientos jurídicos, este Bando y los reglamentos que se expidan en la materia.

CAPITULO II DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 70º.- El ayuntamiento, de acuerdo a las leyes federales y estatales en la materia, la Ley Orgánica Municipal en los artículos 114 a 122, así como en lo señalado en este Bando por los artículos 30 fracciones IV, VI, VII y XVII, 49 y 68, tiene en materia de desarrollo urbano las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de centro de población municipal, así como proceder a su evaluación y modificación en su caso, colaborando con el Gobierno del Estado cuando sea necesario;

II.- Concordar los planes mencionados en la fracción anterior con el Plan de Desarrollo Municipal y con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

III.- Identificar, declarar y conservar en coordinación del gobierno federal y el estatal las zonas, sitios y edificios que signifiquen para la comunidad del municipio un testimonio valioso de su historia y cultura;

IV.- Proponer al ejecutivo del estado la expedición de las declaraciones de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio municipal;

V.- Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio, y ejercer indistintamente con el estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;

VI.- Celebrar y promover con el gobierno del estado, o con otros ayuntamientos de la entidad, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de

desarrollo urbano municipal, que deban realizarse en forma conjunta;

VII.- Promover coordinadamente con el gobierno del estado u otros municipios, acciones, obras y servicios, que se relacionen con el desarrollo urbano del municipio;

VIII.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano;

IX.- Impulsar, mediante el sistema de cooperación la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;

X.- Dar publicidad en el municipio a los planes de desarrollo y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;

XI.- Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio reúna las condiciones necesarias de seguridad;

XII.- Otorgar la licencia municipal de construcción, en coordinación con la Dirección de Gobernación Municipal y la Tesorería Municipal, en los términos que prevé la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, la Ley de Hacienda Municipal, en el presente Bando y en los reglamentos municipales;

XIII.- Vigilar que en las construcciones permitidas para la instalación de obradores de tableros o de productores de chicharrón, cuenten con una o más trampas de grasa, así como las condiciones necesarias para evitar incendios. En caso de siniestro, el propietario del inmueble estará obligado a cubrir los gastos por los daños ocasionados a sí mismo y a terceros;

XIV.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

XV.- Vigilar la observancia de las leyes, sus reglamentos, así como de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, y la consecuente utilización del suelo;

XVI.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra,

XVII.- Proponer la expedición los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano, y

XVIII.- Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Ley de Asentamientos Humanos y otras disposiciones legales.

Artículo 71º.- El crecimiento urbano de la Villa San Mateo Mexicaltzingo, la Colonia San Isidro y la Colonia Mazachulco, está limitado conforme a lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 72º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano sólo podrá ser modificado siguiendo el proceso similar para su aprobación.

**TITULO OCTAVO
DEL DESARROLLO ECONOMICO Y
SOCIAL**

**CAPITULO I
DEL FOMENTO ECONOMICO**

Artículo 72º.- Son facultades del ayuntamiento en materia de fomento económico:

I.- Promover el desarrollo económico del municipio en coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado;

II.- Elaborar programas relativos al fomento de las actividades industriales, comerciales, artesanales y turísticas del municipio;

III.- Fomentar la creación de fuentes de empleo impulsando el establecimiento de comercios y otras actividades en beneficio de la economía del municipio. Asimismo, difundir el programa de bolsa de trabajo;

IV.- Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos económicos y turísticos del municipio;

V.- Aprobar los proyectos productivos que tiendan a mejorar la economía municipal;

VI.- Fomentar la agroindustria y la industria rural.

VII.- Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos comerciales;

VIII.- Promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección del comercio de primera mano;

IX.- Vigilar que el abasto de productos básicos no sea obstaculizado;

X.- Vigilar el correcto funcionamiento de los comercios establecidos a través de la Dirección de Gobernación Municipal y de la Dirección de Desarrollo Económico y Bienestar Social. y

XI.- Las demás establecidas por los ordenamientos jurídicos, este Bando y los reglamentos que se expidan en la materia.

**CAPITULO II
DE LA EDUCACION Y DE LA
RECREACION**

Artículo 74º.- Son facultades del ayuntamiento en materia de educación y bienestar social las siguientes:

I.- Promover, dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del municipio.

II.- Impulsar la educación en general del municipio y principalmente la escolar y extraescolar, estimulando el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

III.- Impulsar la recreación y el deporte en el ámbito municipal;

IV.- El fomento del turismo y el esparcimiento familiar en los sitios de mayor interés del

municipio, del Estado de México y el resto de los estados de la República Mexicana.

V.- Atender a la juventud para su adecuado desarrollo;

V.- Promover la organización social en la consecución de todos estos fines, y

VII.- Las demás establecidas por los ordenamientos jurídicos, el presente bando y los reglamentos que se expidan en la materia.

VIII.- El H. Ayuntamiento nombrará en sesión de cabildo a los integrantes del Comité de Educación para vigilar el debido funcionamiento de este sector.

**CAPITULO III
DE LA CULTURA MUNICIPAL**

Artículo 75º.- Son facultades del ayuntamiento en materia de cultura:

I.- El rescate y conservación del patrimonio cultural, artístico e histórico;

II.- Promover las actividades de la Casa de Cultura para la capacitación artística y el mejor esparcimiento del mexicaltzinguense;

III.- Fomentar la asistencia a la Biblioteca Pública Municipal, para el mejor rendimiento del educando, y también para el incremento del conocimiento de los mexicaltzinguenses;

IV.- El fortalecimiento de los vínculos de identidad propios de la comunidad mexicaltzinguense;

V.- Celebrar los acontecimientos más significativos de la vida nacional, estatal y municipal, al llevar a cabo las ceremonias cívicas correspondientes, con la asistencia de los ciudadanos, autoridades e instituciones educativas;

VI.- El 8 de octubre de cada año realizar la ceremonia conmemorativa de la erección del municipio;

VII.- En todas estas actividades podrá participar el Consejo Municipal de Cultura, como lo señalan los artículos 117 y 118 de este Bando.

Artículo 76º.- Todos los habitantes o agrupaciones que se distingan en su participación en beneficio de la comunidad, organizando a sus vecinos en el mejoramiento de algún sector o institución o en la promoción cultural, podrán concursar para la adjudicación de la Presea "Metztli". También podrán ser acreedoras a ella los vecinos mexicaltzinguenses que hayan destacado en alguna rama del saber y del conocimiento humano, de la misma forma los que no radiquen en el municipio. En todo caso se sujetará a los términos de la convocatoria que el ayuntamiento expida para el efecto.

Dicha presea será entregada bianualmente el 8 de octubre en la ceremonia conmemorativa de la erección del municipio.

Artículo 77º.- El cronista municipal, cuyo cargo es permanente, participará como

miembro exoficio con voz en apoyo del ayuntamiento en las comisiones de cultura, de nomenclatura, de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, y de archivo histórico municipal, de acuerdo a las atribuciones que le marca la Ley Orgánica Municipal en el artículo 31, fracción XXXVI.

CAPITULO IV DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 78º.- La asistencia social es una actividad importante que prestará el ayuntamiento a través del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el artículo 30, fracción XVI de este Bando y otras disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

Artículo 79º.- Le corresponde realizar al Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, entre otras actividades, lo siguiente:

- I.- Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social
- II.- Orientar nutricionalmente a personas de escasos recursos y población marginada.
- III.- Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y capacitación para el trabajo;
- IV.- Promover el desarrollo y la integración familiar;
- V.- Operar la Guardería Infantil para la asistencia social en beneficio de hijos menores de madres trabajadoras o en estado de abandono.
- VI.- Orientar jurídicamente a personas de escasos recursos y población marginada;
- VII.- Desarrollar eventos cívicos, artísticos y culturales en beneficio de la población marginada, y
- VIII.- Todas las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales

TITULO NOVENO DE LA SALUD PUBLICA Y DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I DE LA SALUD PUBLICA

Artículo 80º.- El ayuntamiento vigilará que se cumplan todas las disposiciones de la Ley Federal de Salud, así como la del estado, además debe colaborar con todos los medios que tenga a sus alcance para la consecución y mejoramiento de la salud pública.

Artículo 81º.- En Clínica Municipal de Mexicaltzingo es patrimonio del ayuntamiento donde colaboran médicos y enfermeras de la comunidad; el servicio médico que presta es público y deberá ser pagado por una cuota de recuperación. La organización interna la decide el órgano administrativo de la misma.

Artículo 82º.- Se atenta contra la salud pública al:

I.- Arrojar basura en lotes baldíos, calles, esquinas o cualquier lugar público del municipio.

II.- Fumar en edificios de servicio público;

III.- Cortar o maltratar los árboles y ornatos en la vía pública;

IV.- El uso immoderado de agua potable;

V.- El mal uso del sistema de drenaje;

VI.- En el caso de obradores de tablajeros y de productores de chicharrón, éstos deberán contar con una o más trampas de grasa, dependiendo del tamaño del obrador y permitir la inspección de los mismos cuando se le requiera y no se hagan acreedores a una sanción.

VII.- Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente, y

VIII.- Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inundación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicios de la seguridad personal;

CAPITULO II DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 83º.- Se declara de utilidad pública la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la prevención, el control y la corrección de los procesos de deterioro ambiental dentro del territorio municipal, según lo establecido por la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de México.

Artículo 84º.- Será motivo de prevención, control y corrección por parte del presidente municipal, los contaminantes y factores causantes del deterioro ambiental, cualquiera que sea su procedencia y origen que en forma directa o indirecta dañen o degraden los ecosistemas, los recursos o bienes del municipio, la salud de la población o la calidad del medio ambiente

Artículo 85º.- De acuerdo a lo estipulado en las leyes federales y estatales, el ayuntamiento se auxiliará de las dependencias del área para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones sobre la materia

Artículo 86º.- Los proyectos de obras públicas o particulares, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, deberán ser autorizados por el ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación

Municipal, previo análisis de la Oficina Municipal de Ecología y con la supervisión de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 87º.- En los casos de deterioro ambiental con repercusiones peligrosas para el ambiente o para la salud pública las dependencias de la presidencia municipal dictarán y aplicarán de inmediato las medidas y disposiciones correctivas que procedan en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de México, y demás leyes y reglamentos federales, estatales y municipales en la materia.

El Consejo Intermunicipal de la Subcuenca Alta del Río Lerma deberá opinar sobre este aspecto, principalmente en el desazolve de los canales de aguas pluviales, la recuperación de los caminos capilares y la construcción de presas de gavión como acciones prioritarias para evitar la pérdida de tierras de cultivo. De esta forma se evitará el estancamiento de aguas negras en los canales y el deterioro ecológico consecuente. Este punto deberá ser atendido en forma permanente y en especial por el presidente municipal y el regidor encargado de esta comisión.

Solo se podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio para aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, además por lo que así señale la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como su reglamento estatal.

Artículo 88º.- Queda prohibido transportar, dentro del municipio, residuos sólidos así como depositarlos en las áreas de disposición final, que al efecto existan, provenientes de municipios cercanos, sin el previo permiso de la Oficina Municipal de Ecología, permiso condicionado al tipo de residuo, así como al pago de derechos correspondientes.

Artículo 89º.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos municipales, sin autorización del ayuntamiento, después de un análisis y estudio realizado ante las dependencias federales o estatales. De manera especial no se autorizará el establecimiento de sitios de disposición final de residuos industriales en el municipio.

Artículo 90º.- El presidente municipal, a través de la Oficina Municipal de Ecología, determinará ante autoridades locales correspondientes, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales, de servicios, de desarrollo urbano, turísticos, y otros que puedan causar o incrementar el deterioro ambiental o alterar

el paisaje. Tal determinación se apoyará en estudios y justificaciones técnicas y científicas elaboradas a instancias de la propia oficina.

El responsable de las actividades mencionadas en el párrafo anterior, sufragará el costo de dichos estudios. A la vez, la oficina promoverá ante las autoridades federales y estatales en el ámbito de sus competencias lo equivalente para los mismos fines.

Artículo 91º.- En caso de comprobarse la responsabilidad de realizar actividades que produzcan deterioro ambiental que requieran acciones de restauración, el infractor deberá cubrir el importe de los gastos de dichas acciones, hasta el restablecimiento de las condiciones que determine la autoridad municipal.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACION DEL MUNICIPIO PARA LA PROTECCION AL AMBIENTE

Artículo 92º.- El Sistema Municipal de Protección Ambiental estará integrado por el presidente municipal, el regidor del ramo, por todas las unidades administrativas de la presidencia municipal, por las autoridades auxiliares y por la Oficina Municipal de Ecología, quienes procurarán la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la prevención, el control y la corrección de los procesos de deterioro ambiental, en forma coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 93º.- La Oficina Municipal de Ecología será una dependencia de la Presidencia Municipal encargada de coordinar estas actividades con apego a las disposiciones de la Ley de Protección al Medio Ambiente, del presente Bando y los reglamentos que se expidan.

Artículo 94º.- Corresponden a la Oficina Municipal de Ecología las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar, en el territorio municipal, la observación de las disposiciones legales y administrativas, el cumplimiento de las normas, lineamientos, medidas, criterios y procedimientos técnicos federales, estatales y municipales en materia ambiental;

II.- Determinar y actualizar la diagnosis de la problemática ambiental del municipio;

III.- Coordinar la integración, instrumentación, evaluación y actualización del Programa Municipal de Ecología, así como la orientación hacia el ordenamiento ecológico del territorio;

IV.- Coordinar la ejecución de las actividades, planes y programas en materia ambiental.

V.- Realizar las gestiones necesarias para que el ayuntamiento pueda suscribir convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, y

V. Las demás que le confieren, el presente Bando, los reglamentos en la materia y acuerdos en vigor en el municipio.

TITULO DECIMO DE LAS FINANZAS PUBLICAS Y LA CONTRALORIA INTERNA

CAPITULO I DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 95º.- La Tesorería Municipal, es la autoridad fiscal responsable de efectuar los cobros y recaudaciones que dispone la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Ingresos Municipales, la Ley Orgánica Municipal, este Bando y las que marque la Ley de Cooperaciones y Obras Públicas y otras leyes del estado de México, así como el presupuesto municipal y las cuotas que acuerden los vecinos, aportar en asambleas, acuerdos o convenios para la realización de alguna obra o cobro de un servicio de beneficio común.

Artículo 96º.- Todo pago que deba realizarse al ayuntamiento será a través de la Tesorería Municipal, la cual expedirá recibos foliados y fechados amparando la cantidad exacta y el concepto por el cual se hace el respectivo pago, cuantía que no se realice a través de la Tesorería Municipal, carecerá de toda validez cuando se señale el artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 97º.- Queda prohibida toda clase de gratificaciones o dádivas al personal del ayuntamiento según lo marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 98º.- Todas las operaciones del ayuntamiento se realizarán conforme a programas y presupuestos autorizados anualmente.

Artículo 99º.- El ejercicio presupuestal se registrará expeditamente informando mensualmente a las dependencias del ayuntamiento, su disponibilidad de recursos, y estas deben dar el cumplimiento a sus respectivos programas.

Artículo 100º.- La Tesorería, registrará todo movimiento contable de la administración municipal, presentará de forma adecuada la documentación correspondiente a los ingresos y egresos, así como el cumplimiento del gasto público, presupuestado y autorizado, informando mensualmente y con la debida oportunidad al ayuntamiento.

Artículo 101º.- La Tesorería le dará al ayuntamiento información mensual y anualmente sobre la situación que guarda el estado financiero del municipio, al cierre del periodo constitucional expedirá aquellos documentos de acuerdo a lo observado por la Ley Orgánica de la Contaduría General de Cuentas del Poder Legislativo del Estado de México.

CAPITULO II DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 102º.- Las adquisiciones de bienes y servicios, sólo podrán ser autorizadas y adquiridas por el Comité de Compras y Adquisiciones que cuenten con facultades otorgadas por el presidente municipal y con los límites que éste mismo señale como se estipula en el artículo 48, fracciones VIII, X y XI de la Ley Orgánica Municipal y el 42 de este Bando.

CAPITULO III DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 103º.- La Contraloría Interna Municipal tendrá las atribuciones que marca la Ley Orgánica Municipal en los artículos 110 a 113 y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el artículo 43 de este Bando, otras leyes y los reglamentos y disposiciones sobre la materia.

Artículo 104º.- El titular de la Contraloría Interna Municipal será nombrado por el ayuntamiento, este servidor público verificará el debido funcionamiento de las diferentes dependencias municipales.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I DE LA POLICIA MUNICIPAL

Artículo 105º.- En el municipio de Mexicalzingo se procurará la seguridad pública para protección de las personas y bienes y estará a cargo del cuerpo de policía municipal, auxiliados por los delegados municipales, subdelegados, jefes de sector, jefes de manzana y las brigadas de ciudadanos vigilantes acreditados.

Artículo 106º.- El cuerpo de policía municipal es una corporación dependiente del presidente municipal y destinada a mantener la seguridad y el orden público dentro de la esfera de competencia del municipio. Sus funciones serán:

I. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales, disposiciones y acuerdos emanados del ayuntamiento, así como las leyes federales y estatales en la esfera de su competencia. En caso de violaciones a dichos preceptos municipales serán reportados los infractores al oficial conciliador y calificador para el establecimiento de las sanciones correspondientes.

II. Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y la tranquilidad pública.

III.- Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad del individuo e orden y la seguridad de sus habitantes.

IV.- Proteger las instituciones y bienes de dominio municipal.

V.- Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público, estatal y federal a través del síndico procurador municipal así como a otros servidores públicos judiciales y administrativos municipales, estatales o federales cuando lo soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO II DE LA PROTECCION CIVIL

Artículo 107º.- El ayuntamiento procurará la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecte a la población, a través de la constitución de un Consejo Municipal de Protección Civil.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO UNICO

DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 108º.- El ayuntamiento designará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta del presidente municipal, un coordinador municipal de derechos humanos.

Artículo 109º.- El coordinador municipal deberá reunir los requisitos que marca la Ley Orgánica Municipal en el artículo 147B.

Artículo 110º.- Son atribuciones del coordinador de municipal de derechos humanos:

I.- Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de la Visitaduría General de la Región.

II.- Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumirles violaciones a los Derechos Humanos.

III.- Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del ayuntamiento;

IV.- Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del ayuntamiento por medio de cursos de capacitación y actualización conjuntamente con los organismos no gubernamentales, y

V.- Organizar actividades para la población a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.

Artículo 111º.- El coordinador rendirá un informe semestral ante el ayuntamiento, y se coordinará con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TITULO DECIMO TERCERO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA MUNICIPAL

Artículo 112º.- Los consejos de participación ciudadana municipal, son órganos de promoción y gestión social en favor a la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señalan los artículos 64 fracciones I, II y IV, y 72 a 85 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 113º.- Los consejos de participación ciudadana municipal serán el canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el ayuntamiento para:

I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

II.- Promover la participación ciudadana y participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del ayuntamiento.

Artículo 114º.- Cada consejo de participación ciudadana municipal estará integrado por las siguientes personas: un presidente, un secretario, un tesorero y hasta tres vocales, contando con un suplente cada uno de ellos.

Artículo 115º.- El ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva en el programa de servicio social voluntario.

CAPITULO II DE LA COMISION DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 116º.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicaltzingo es un organismo consultivo auxiliar para la solución de los problemas municipales, según lo señalado en los artículos 82 a 85 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 117º.- Las facultades y obligaciones de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal serán las que determine la Ley Orgánica Municipal y el reglamento que se expida.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 118º.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil las que señala el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal y además:

I.- Elaborar el Atlas municipal de riesgos.

II.- Coordinarse con las autoridades municipales, estatales y federales en caso de desastre.

III.- Promover la participación ciudadana para la capacitación en materia de protección civil, y

IV.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos en la materia.

CAPITULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA

Artículo 119º.- El Consejo Municipal de Cultura tendrá como obligación rescatar, fomentar, y difundir las costumbres y tradiciones que forman parte de la identidad municipal de acuerdo a lo estipulado en el capítulo II De la cultura municipal, título sexto de este Bando.

Artículo 120º.- El Consejo Municipal de Cultura estará integrado por un presidente, que siempre será el presidente municipal; un vicepresidente, que será el regidor de cultura; un secretario, que será el cronista municipal o el director de la casa de la cultura, y tres vocales

CAPITULO V DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

Artículo 121º.- El municipio podrá satisfacer sus necesidades públicas a través de instituciones creadas por los particulares para la prestación de un servicio social.

Artículo 122º.- Se considera que son instituciones que prestan un servicio social, aquellas que hayan sido creadas por particulares con recursos propios, cuya finalidad sea cooperar a la satisfacción de una necesidad de la colectividad.

Artículo 123º.- Los particulares que pertenecan a las instituciones que presten un servicio social, en ningún tiempo tendrán la calidad de empleados municipales.

Artículo 124º.- Las instituciones que presten un servicio social a la comunidad, podrán recibir ayuda del ayuntamiento en caso de necesidad y a juicio del propio ayuntamiento.

Artículo 125º.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

TITULO DECIMO CUARTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 126º.- Es competencia del ayuntamiento y concretamente ante el regidor de esta competencia la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento, como la inspección, ejecución, y en caso de auditoría fiscal intervendrá la Tesorería Municipal según lo señalado por el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal.

En la expedición de licencias señaladas en los artículos 68, fracción VII, en el 69, fracción XII, así como los permisos y autorizaciones en materia de desarrollo urbano que señalen este Bando, serán expedidas por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en coordinación con la Dirección de Gobernación Municipal, el cobro respectivo lo realizará la Tesorería Municipal.

Artículo 127º.- Requeirán la licencia o permiso correspondiente del regidor encargado de esta comisión las siguientes actividades:

El ejercicio del comercio, industria, espectáculos, diversiones, afectación de los inmuebles con construcciones y prestaciones de servicios efectuados por particulares en el municipio.

Artículo 128º.- Requisitos para obtención de la licencia municipal.

I.- Licencia estatal de uso específico del suelo, expedida por la autoridad correspondiente.

II.- Contrato de arrendamiento vigente, o en su caso, documento que acredite la propiedad del inmueble;

III.- Constancia de pago del servicio de agua potable, cooperaciones vecinales vigentes y del impuesto predial, y

IV.- Para el caso de construcción de obradores, será necesario presentar en el proyecto respectivo la inclusión de una o más trampas de grasa, según el tamaño del obrador, medidas de seguridad y lo que así indique el Instituto de Salud del Estado de México, la Secretaría de Ecología, otras dependencias del Gobierno del Estado y del propio ayuntamiento;

V.- Para el refrendo de licencia, el pago anterior y su licencia de salubridad vigente.

Artículo 129º.- La realización de todas y cada una de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetarán a los horarios, tarifas y demás condiciones determinadas por este Bando, sus reglamentos y demás disposiciones emanadas del ayuntamiento.

I.- A todo el comercio establecido, se prohíbe pintar sobre las bardas y los muros del establecimiento, así como colocar cualquier tipo de anuncio comercial, solo el autorizado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación.

Artículo 130º.- Los particulares, no podrán realizar ninguna otra actividad, que no sea la autorizada en su licencia, salvo nueva autorización y en caso de hacerlo, se le aplicará lo establecido en el artículo 156, fracción IV del presente ordenamiento.

Artículo 131º.- El ayuntamiento, podrá negar la renovación de permisos o licencias, así como proceder a la cancelación de las mismas cuando los responsables incumplan con las disposiciones del presente Bando, los reglamentos correspondientes que actúen contra el interés y el bien de la comunidad, y alteren el orden público.

En ningún caso se otorgará permiso o licencia para realizar fiestas particulares en la vía pública.

Artículo 132°.- Queda prohibido terminantemente otorgar nuevos permisos a giros rojos (Discoteque, Bares, Centros Nocturnos, Hoteles de Paso, etc.).

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 133°.- El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, estará sujeta a lo dispuesto en las leyes en la materia, reglamentos y lo determinado por el presente Bando.

Artículo 134°.- Los horarios en que abrirán los establecimientos comerciales para la atención al público, serán los siguientes:

I.- De las 6:00 a las 22:00 horas.

Expendios de pan, leche, cremería, pastelerías, misceláneas, tiendas de abarrotes, estanquillos, tendajones, cafés, loncherías, fondas y restaurantes.

II.- De las 9:00 a las 21:00 horas.

Expendios de materiales para construcción, expendios de semillas y forrajes, ferreterías y tlapalerías.

III.- De las 10:00 a las 21:00 horas.

Cantinas, billares, pulquerías, abarrotes con venta de bebidas alcohólicas y cervecerías. Los sábados cerrarán a las 18 horas, y los domingos no abrirán su expendio. En el caso de lonjas y abarrotes con venta de bebidas alcohólicas los domingos se abstendrán de expender bebidas embriagantes.

IV.- De las 10 a las 13 y de las 16 a 20 horas. Video-juegos.

V.- De las 10:00 a las 21:00 Hrs, de jueves a sábados.

Bares, Discoteques, Centros Nocturnos

Artículo 135°.- Las farmacias deberán mantener su servicio las 24:00 horas del día, turnándose las guardias de acuerdo a las existentes en el municipio, pues se considera de necesidad pública este servicio.

Artículo 136°.- En este municipio se considera día de descanso semanal el domingo, por lo tanto el comercio con venta de bebidas alcohólicas, así como discoteques y centros nocturnos con pista de baile, deberán permanecer cerrados, con excepción de los que el ayuntamiento crea convenientes para el turismo y necesidad de la población, los cuales deberán regirse bajo el horario que marque su licencia.

Artículo 137°.- Para la instalación y apertura de nuevos establecimientos, se prohíbe establecer cantinas y vinaterías a una distancia de dos cuerdas de la zona escolar y deportiva.

En los comercios establecidos como lonjas, vinaterías, misceláneas u otros similares, no podrán instalarse máquinas de videojuegos.

Artículo 138°.- Queda prohibida terminantemente la venta y el consumo de

bebidas embriagantes en los centros deportivos del municipio.

Artículo 139°.- En todos los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, no podrán trabajar menores de edad.

Artículo 140°.- Los artículos de primera necesidad deberán respetar estrictamente la calidad y precios oficiales y estarán sujetos a inspección especial por parte de la Dirección de Gobernación Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Social, procurando el apego a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 141°.- El ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación Municipal en colaboración de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, vigilará e investigará por medio de visitas de inspección a todo tipo de negocios, independientemente de la naturaleza de su giro, el acaparamiento de artículos que sean necesarios para la población e impondrá las sanciones correspondientes.

Artículo 142°.- La violación o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán sancionados en términos establecidos en este Bando.

TITULO DECIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 143°.- Se considera como responsable de la comisión de faltas o infracciones al presente Bando, a quien realice las acciones u omisiones que se especifican en el mismo con tal carácter y cuyas sanciones se encuentren clasificadas de acuerdo con su naturaleza. No se considerará como falta, para los fines de este Bando, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión, en los términos establecidos en la Constitución General de la República y en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 144°.- Las faltas o infracciones al Bando y demás disposiciones municipales que cometan los menores, serán imputables a quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutelas y se observarán las disposiciones establecidas al respecto en el Código Penal.

Artículo 145°.- Son infracciones que afectan el patrimonio de las personas:

I.- Cortar frutas de huertos en predios ajenos.
II.- Fijar alcayatas o clavos a una altura inferior de dos metros cincuenta centímetros, en paredes o postes situados en la vía pública;

III.- Colocar persianas, puertas o ventanas que obstaculicen la calle y cuando puedan molestar o dañar en la vía pública o a predios colindantes.

IV.- Construir sobre las aceras de las calles, declives, escaleras de acceso, puertas o

ventanas, sin la previa autorización municipal

V - A quienes rompan las banquetas o pavimentos sin la autorización municipal correspondiente;

VI.- A los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier obra de edificación sin licencia o el permiso correspondiente.

VII - Permitir que un enfermo mental, cuya custodia corresponda, salga a la vía pública sin las debidas precauciones, y

VIII.- No pedir permiso a la autoridad municipal para romper el pavimento, banqueta, guarnición o tubos de conducción, con objeto de introducir una toma de agua o drenaje al domicilio correspondiente. El infractor estará obligado a reparar los daños causados, para realizar esta acción tendrá como plazo un período de tres días, en caso de no cumplir, el ayuntamiento reparará el daño y el infractor pagará los gastos correspondientes en la Tesorería Municipal;

IX - Las demás marcadas en este Bando.

Artículo 146° - Son infracciones que afectan al tránsito público

I. El obstruir el tránsito normal de vehículos sin permiso de la autoridad municipal;

II - Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo lo estacione en las banquetas, andadores, plaza pública y camellones, o en doble fila.

III - Celebrar reuniones en la vía pública, sin la previa licencia de la autoridad municipal;

IV - Practique juegos en los lugares y vitalidades que represente peligro para la vida o integridad corporal suya o de los habitantes.

V - Obstruir tanto los ciudadanos como los comerciantes, las aceras de las calles con puestos de comestibles, materiales de construcción, escombros, abono, chatarra y otras mercancías, sin el permiso correspondiente

VI - Obstruir las calles con materiales de construcción o de carga y descarga de mercancías, sin contar con la licencia correspondiente, el cual no podrá exceder por ningún motivo un plazo mayor a tres días naturales

VII - En ningún caso la Dirección de Gobernación Municipal autorizará la instalación de puestos semifijos de lamina o metalicos en aceras y banquetas

VIII - Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas, atrios y otros sitios análogos

IX - Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino

X - Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de la autoridad municipal. En ningún momento se autorizará perforar el pavimento hidráulico o asfáltico

XI - Estacionarse en frente del palacio municipal y otros sitios públicos que

obstaculicen el tránsito normal;

XII - Dejar por más de cinco días el material orgánico utilizado como abono en la acera del frente de la casa de cada ciudadano.

XIII.- En caso de fiestas particulares intradomicilíanas deberá cuidarse el orden público;

XIV - Las demás que señale este Bando

XV - Obstruir las calles con topes sin previa autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 147.- Son infracciones que afectan a la salubridad general

I.- Tirar basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública y predios baldíos;

II.- Omitir la limpieza de las calles y banquetas que corresponda a cada inquilino o propietario;

III.- Arrojar animales muertos a las calles o caminos;

IV - A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública.

V.- Emita o descargue contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos;

VI.- No poseer trampas de grasa y las condiciones de seguridad respectiva, en caso de obradores de tableros y productores de chicharrón;

VII - Poseer animales caninos sin la debida vacunación antirrábica y permitir que salgan a la calle sin bozal y cadena.

VIII.- Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de comercios y establecimientos.

IX - No coopere con las autoridades municipales en la reforestación de zonas verdes y parques o destruyan árboles plantados frente a su predio, y

X - Las demás señaladas en este Bando.

Artículo 148°.- Son infracciones que afectan el orden público:

I.- Vender y quemar cohetes y otro fuegos artificiales en lugares y horas no permitidos.

II - Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole

III - Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;

IV - Ingiera bebidas alcohólicas fuera y dentro de vehículos en la vía pública

V - Se encuentre fumando o inhalando droga o cualquier sustancia tóxica en la vía pública;

VI - Omitir el permiso necesario para festividades particulares en la vía pública

VII - Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;

VIII - Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para el efecto por el ayuntamiento a excepción de lo marcado en las leyes electorales federal y estatal.

IX - El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atente en contra de la seguridad del individuo;

X.- Organizar bailes sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;

XI.- Provocar riñas, escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular;

XII.- Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes-bar, discoteques y similares, no conserven ni mantengan en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público; o estén en servicio el día domingo, en el caso de los tres primeros establecimientos.

XIII.- Permitir, por quien sea responsable del establecimiento el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, discoteque, bares, restaurante-bar y cualquier otro lugar que donde se expendan bebidas alcohólicas, y

XIV.- Las demás señaladas en este Bando.

Artículo 149º - Son infracciones que afectan la imagen urbana:

I.- Colocar anuncios y rótulos sin la previa autorización del ayuntamiento y conforme a las normas urbanísticas al efecto;

II.- Fijar rótulos salientes en las calles, salvo que lo permita la licencia municipal.

III.- Omitir el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los coloco;

IV.- Fijar anuncios o letreros en las paredes de los edificios públicos o privados.

V.- Rehusarse a enjear, pintar o arreglar las fachadas de las casas, edificios, dentro de un término prudente dado por la autoridad municipal;

VI.- La ubicación de comerciantes ambulantes en áreas no permitidas por las autoridades correspondientes, y

VII.- Las demás establecidas en este Bando.

Artículo 150º.- Otro tipo de infracciones son

I.- Arrancar, manchar o destruir impresos fijados por las autoridades y que contengan leyes, reglamentos, bandos, convocatorias, circulares o anuncios;

II.- Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de las personas responsables dejen de asistir a los cursos escolares.

III.- No cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las leyes correspondientes;

IV.- No cumplir con las obligaciones vecinales, cuotas, faenas y similares, que sean acordadas por las asambleas de vecinos;

V.- Haga mal uso de los servicios públicos municipales o instalaciones destinadas a los mismos;

VI.- Realice conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable;

VII.- Desperdicie el agua potable en sus domicilios o teniendo fugas en la red no lo comunique a la autoridad municipal;

VIII.- No tenga colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial;

IX.- Ejecute sin autorización, permiso o licencia las acciones, actividades u otra

circunstancia señalada en este Bando;

X.- Con motivo de la apertura de un negocio proporcione datos falsos a la autoridad municipal;

XI.- Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no la tenga a la vista o se niegue a exhibirla a la autoridad municipal;

XII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada, o que se de en un lugar distinto al señalado en la licencia municipal;

XIII.- En el caso de lonjas mercantiles, que vendan bebidas embriagantes al descorche;

XIV.- En caso de comercios establecidos como lonjas, vinaterías, misceláneas u otros similares instalen video-juegos,

XV.- En caso de video-juegos no obedezca el horario que es asignado por el artículo 134, fracción IV de este Bando, así como permitir la entrada a niños menores de ocho años, salvo que vayan acompañados de una persona mayor de edad o el consentimiento del padre o tutor.

XVI.- Realizar actos contra el sistema de alumbrado público.

XVII.- Tener en el frente de sus domicilios material de construcción o material orgánico hasta por un término de tres días hábiles aunque tenga permiso de construcción.

XVIII.- Las demás que se cometan con violación de los reglamentos municipales, no previstos en los preceptos anteriores.

Artículo 151º.- Los actos prohibidos no previstos en este Bando podrán incluirse cuando el interés de la comunidad, así lo requiera mediante acuerdo emanado del ayuntamiento

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 152º - Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, se sancionarán de conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal

Artículo 153º.- El oficial conciliador y calificador conocerá, calificará e impondrá las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal, como lo establecen los artículos 150, 151 y 153 de la Ley Orgánica Municipal

Artículo 154º.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con apercibimiento o amonestación, multa, arresto, cancelación de licencias, permiso o autorizaciones de funcionamiento, suspensión, clausura y decomiso de mercancías, atendiendo a la gravedad de la falta

Artículo 155° - En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas correspondientes, el oficial conciliador y calificador tendrá la facultad discrecional para

I - Amonestar al infractor, cuando a su juicio la falta no amerite una multa;

II - Ordenar la reparación del daño causado, cuando proceda;

III - Ordenar el arresto incommutable, hasta por 36 horas;

IV - Decretar la clausura, en forma temporal o definitiva, elaborando el aviso respectivo

V - Recoger y retener la placa de circulación de un automotor, y

VI - Decomisar los instrumentos de la falta u objetos prohibidos.

VII - Cuando no se pueda cubrir el monto de la sanción, se permutará por trabajo a la comunidad.

Artículo 156°.- Para la aplicación de las sanciones a las faltas cometidas, el oficial conciliador y calificador deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

I.- Si es la primera vez que se comete la infracción o si, por el contrario, existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año;

II - Si hubo oposición violenta a los agentes del cuerpo de seguridad pública municipal;

III.- Si se puso o no en peligro la vida o integridad de personas;

IV.- Si se produjo o no alarma pública;

V.- Si se causaron o no daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público;

VI.- La edad, condiciones económica y cultural del infractor, y

VII.- Las circunstancias del modo, hora y lugar de la infracción, así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor con el ofendido.

Artículo 157°.- La imposición de una multa se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general para la zona del municipio de Mexicaltzingo.

Artículo 158° - Se impondrá multa de dos días de salario mínimo a quien.

Cometa las infracciones señaladas en los artículos 9; 20 fracciones XIX, XXI, XXIX y XXXV, 81 fracción II, 133, 143 fracciones I y VII; 144 fracciones IV, V y VII; y 145 fracción II de este Bando

Artículo 159°.- Se impondrá multa de seis a nueve días del salario mínimo a quien.

Cometa las infracciones señaladas en los artículos 20 fracciones XVIII, XXVI, XXXIV y XXXVII, 64, 65, 66, 81 fracciones III y VIII; 129; 143 fracciones II, III, IV y V, 144 fracciones I y II; 145 fracciones IV, VI, VII y VIII; 146 fracciones II y III, 147 fracciones II, III, IV, y V y 148 fracciones III, IV, VIII y XI de este Bando

Artículo 160°.- Se impondrá multa de diez a treinta días de salario mínimo a quien.

Cometa las infracciones señaladas en los

artículos 20 fracciones XII, XIII, XIV, XV XXX, XXXIII, XXXVI, XXXVIII y XXXIX; 57; 58; 59; 60; 61; 81 fracciones I, IV, V y VI; 86; 87; 88; 89; 90; 126, 128; 130, 131, 132; 134; 135; 136, 137, 143 fracción VI; 144 fracciones III, VI, VIII y IX; 145 fracciones I, III y V, 146 fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; 147 fracciones I y VI; y 148 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV y XVI de este Bando.

Artículo 161° - Tratándose de personas presentadas, que por su estado físico, mental o emocional denoten peligrosidad o intención de evadirse, se le detendrá en áreas de seguridad hasta que se presente ante la autoridad competente.

Artículo 162°.- El oficial conciliador y calificador en coordinación con el síndico procurador municipal darán cuenta al agente del Ministerio Público, de los hechos que en su concepto pueden constituir delito y que parezcan durante el desarrollo de la presentación

Artículo 163° - A quienes no paguen oportunamente los servicios municipales o licencias de sus predios o establecimientos, se les cobrarán multas, recargos y gastos de ejecución o clausura que señale la Ley de Hacienda Municipal

TITULO DECIMO SEXTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 164° - Los acuerdos o actos de las autoridades municipales sólo podrán ser impugnados por los recursos de revocación, revisión y deberán de sujetarse para su tramitación conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 165° - Los recursos serán de revocación y de revisión, este último por lo que hace a los actos o acuerdos del presidente municipal cuando se impugne la resolución dictada en el recurso de revocación.

Artículo 166°.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de quince días siguientes al de la notificación o ejecución ante a autoridad que realizó el acto que se impugna, misma que deberá resolver en un término máximo de quince días

Artículo 167° - El escrito en que se promueva el recurso, deberá contener:

I - El documento o documentos en que funde su derecho y que acrediten, en su caso, el interés jurídico del promovente;

II.- Los hechos en que funde su petición; y

III.- Asimismo, las pruebas que crea necesarias para demostrar los términos de su petición.

Artículo 168º - El ayuntamiento deberá tomar en cuenta para su resolución las pruebas que acompañe el promovente al interponer el recurso, así como los argumentos que a este respecto exponga, y dará respuesta un término no mayor de quince días.

Artículo 169º - La autoridad municipal determinará en que caso se suspende la ejecución del acto y el monto de la garantía.

Artículo 170º - La resolución que dicte la autoridad municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y si no lo hizo, dicha notificación se hará en un lugar visible en las oficinas municipales.

Artículo 171º.- La resolución de la autoridad municipal que confirme, modifique o revoque el acto en el recurso de revisión no admitirá recurso ulterior.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Mexicaltzingo entrará en vigor en todo el territorio municipal el 5 de febrero del año en curso, después de la ceremonia de su promulgación y fijación.

Artículo segundo.- Se deroga el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Mexicaltzingo del día cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Artículo tercero.- La elaboración y actualización del padrón de población debe levantarse por los jefes de manzana al inicio de cada año.

Artículo cuarto.- La credencial de vecino que expida la Secretaría Municipal, a través de la Dirección de Gobernación Municipal, sólo se otorgará a quien esté inscrito en el padrón de población y a solicitud del interesado.

Artículo quinto.- La expedición de la convocatoria para el otorgamiento de la Presea "Metztli" será publicada tres meses antes de la ceremonia de conmemoración de la erección del municipio.

Artículo sexto.- En tanto el ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, se resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Expedido en salón de cabildos del paracio municipal de Mexicaltzingo, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil; C. Eduardo Salvador Villanueva Navor, presidente municipal constitucional; C. Dr. Eduardo Sánchez Balbuena, síndico procurador municipal; C. Bulmaro Aguilar Islas, primer regidor; C. Rosalio Heriberto Zepeda Vázquez, segundo regidor; C. Juan Antonio Rodríguez Rosas, tercer regidor; C. Paula Patricia Estrada González,

cuarta regidora; C. Mateo Benavides Monroy, quinto regidor; C. Arminda Camacho Urbina, sexta regidora; C. Mateo Fontes Moreno,

séptimo regidor; C. Felipe Villalba Díaz, octavo regidor; C. Raymundo Solís Romero, noveno regidor; C. Roberto Acosta Medina, décimo regidor, y Lic. Leticia Vázquez Ayala, secretaria del Honorable Ayuntamiento.

Para su publicación y observancia promulgo el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, en la Villa San Mateo Mexicaltzingo, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del dos mil.

**C. EDUARDO SALVADOR VILLANUEVA
NAVOR**

**PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

**C. LIC. LETICIA VAZQUEZ AYALA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

**EL C. EDUARDO SALVADOR VILLANUEVA
NAVOR,**

**PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE MEXICALTZINGO,
ESTADO DE MEXICO**

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en ejercicio de lo ordenado por el título segundo, capítulo tercero "Atribuciones de los ayuntamientos" y del título sexto "De la reglamentación municipal" de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como los artículos 1, 29, 30, fracción XIX y 31 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y en cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día diecisiete de enero del año dos mil, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mexicaltzingo ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
MEXICALTZINGO,
ESTADO DE MEXICO**

**TITULO PRIMERO
DE LA INSTALACION Y ORGANIZACION
DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del municipio de Mexicaltzingo, Estado de México.

Artículo 2º - Es objeto de este reglamento establecer las bases de la integración, organización y funcionamiento del H. Ayuntamiento de Mexicaltzingo de acuerdo a lo señalado en los artículos 114 a 127 de la Constitución Política del Estado; los artículos 15 a 31, 33 a 47, 52 a 55 y 64 a 71 de la Ley Orgánica Municipal, y de los artículos 1, 2, 3, 4, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 3º - El ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular, encargado de la administración y el gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio.

Artículo 4º - El ayuntamiento se compondrá, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y el Código Electoral del Estado de México, por un presidente municipal, un síndico procurador municipal, seis regidores de mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

Artículo 5º - El presidente municipal para el mejor desempeño de las funciones encomendadas por el ayuntamiento, se apoyará en las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal, así como en las autoridades auxiliares. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal y las autoridades auxiliares serán nombrados y removidos por el presidente municipal, excepción hecha de los nombramientos de secretario del ayuntamiento y tesorero municipal que requieren del voto calificado de los integrantes del ayuntamiento.

Artículo 6º - El ayuntamiento constituido conforme lo señalado por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, es el gobierno representativo del Municipio de Mexicaltzingo y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 7º - El ayuntamiento es la autoridad superior del gobierno y la administración municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa en los términos que fijan las leyes de la federación y del estado.

Artículo 8º - El presidente municipal tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos, planes y programas aprobados por el ayuntamiento, así como la responsabilidad de la administración pública.

Artículo 9º - Los miembros del ayuntamiento durarán en su cargo tres años y entrarán en funciones el 1º de enero del año siguiente que corresponda a la celebración de elecciones para la renovación de ayuntamiento, se ajustará a lo señalado al artículo quinto transitorio de la Constitución Política del Estado y al artículo tercero transitorio de este Reglamento.

Artículo 10º - La desaparición y suspensión del ayuntamiento, así como la revocación del mandato a algunos de sus miembros, solo podrá ser aplicable por el Congreso del Estado,

si se incurre en alguna de las faltas graves señaladas en la Ley Orgánica Municipal, asegurando siempre el derecho a presentar en su favor las pruebas que ameriten su defensa.

CAPITULO II DE LA RESIDENCIA E INSTALACION

Artículo 11º - El ayuntamiento de Mexicaltzingo residirá en la Villa San Mateo Mexicaltzingo, cabecera municipal, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el palacio municipal, asiento de las oficinas municipales.

Artículo 12º - Calificada la elección del nuevo ayuntamiento por el Congreso del Estado y publicados, en el Gaceta de Gobierno, los nombres de las personas electas, el presidente municipal en funciones convocará a cada una de ellas a través del secretario del ayuntamiento haciéndoles saber por medio de citatorio su obligación de concurrir a la sesión solemne que establece el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 13º - Reunidos el día y hora señalados, bajo la dirección del presidente en funciones, los integrantes del ayuntamiento saliente y los electos, el secretario dará lectura a los nombres de éstos y encontrándose presente la mayoría, y después de declarada instalada la sesión por el presidente municipal en funciones, posteriormente el representante del gobernador del estado, o en su defecto el presidente municipal en funciones, procederá como lo señala el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 14º - El presidente municipal entrante tomará la protesta de ley al resto de los integrantes del nuevo ayuntamiento en los siguientes términos: "Protestáis cumplir leal y patrióticamente el cargo que el pueblo en ejercicio de su soberanía os ha conferido a través del voto, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien del Municipio y la prosperidad general". Los integrantes del nuevo ayuntamiento: "Si protesto". El presidente municipal entrante: "Si no lo hicierais así la Nación, el Estado y el Municipio os lo demanden".

Artículo 15º - En el acto de protesta únicamente deberán ponerse de pie los concejales que la rinden, debiendo permanecer sentados todos los demás asistentes.

Artículo 16º - Si el día señalado por la ley para la instalación no concurrieran uno o más miembros de los electos, sin acreditar justa causa para ello, se procederá según lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal en los artículos 20, 21 y 22.

Artículo 17º - A las nueve horas del día 1º de enero del año siguiente en que se hayan celebrado elecciones para renovar el ayuntamiento, las autoridades salientes harán entrega y darán posesión de las oficinas municipales a los integrantes del ayuntamiento

entrante que hayan rendido protesta en los términos de la ley y este reglamento. Inmediatamente después el nuevo presidente hará la siguiente declaración: "Queda legítimamente instalado el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mexicaltzingo que deberá funcionar del día ... del mes de ... de ... al día ... del mes de ... de ...".

CAPITULO III DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 18º - El ayuntamiento del municipio de Mexicaltzingo se integra de la siguiente manera:

- I.- Un presidente municipal;
- II - Un síndico procurador municipal.
- III.- Seis regidores de mayoría relativa, y
- IV - Hasta cuatro regidores de representación proporcional

Artículo 19º. El presidente municipal es el ejecutor de las determinaciones del ayuntamiento, responsable directo de la administración pública municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios municipales.

Artículo 20º.- Los regidores representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas y dirección de los asuntos del municipio, velando por que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a la legislación aplicable

Artículo 21º.- El síndico es el encargado de vigilar, defender y procurar los intereses municipales y representar al ayuntamiento en los casos señalados por leyes y reglamentos. Es responsable además de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 22º.- Son atribuciones del presidente municipal además de las dispuestas en los artículos 48 a 51 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el ayuntamiento del municipio de Mexicaltzingo, para los efectos de presidirlas y dirigir las, asistido del secretario de ese mismo cuerpo colegiado;
- II.- Establecer el orden de los asuntos que deben ponerse a discusión en las sesiones, atendiéndose preferentemente aquellos que se refieran a utilidad pública, a no ser que por mayoría de votos de los integrantes del ayuntamiento se decida por otro orden;
- III.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del ayuntamiento en el orden que lo soliciten, procurando que la intervención de cada uno de ellos no exceda de tres veces sobre un mismo punto. Pero en el caso de que observe que algún miembro, solo pretende

prórrogar el asunto sin contar con bases sólidas, le retirará el uso de la palabra y se proseguirá con la sesión;

IV - Hacer uso de la palabra en las sesiones de cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el ayuntamiento;

V - Observar y hacer que los demás miembros del ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones;

VI.- Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del cuerpo colegiado, al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva;

VII.- Conminar al miembro del ayuntamiento que no observe la conducta adecuada, para que desaloje el recinto donde se efectúe la sesión;

VIII. Suspender la sesión respectiva, cuando rebase las tres horas que fija el reglamento, a no ser que por mayoría de votos se decida por los miembros del ayuntamiento continuarla hasta agotar los asuntos a tratar;

IX. Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeña;

X - Exhortar a los regidores que integran el ayuntamiento, para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.

XI - Velar por que el síndico que forma parte de ese cuerpo colegiado cumpla con las obligaciones que resulten inherentes a su cargo;

XII.- Auxiliarse de los demás integrantes del ayuntamiento, para el cumplimiento de sus funciones, formado para tal caso, comisiones permanentes o transitorias, en las que elegirá a los ediles que la integrarán;

XIII.- Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial en unión del secretario ;

XIV.- Representar al ayuntamiento como lo señala la ley y en los actos solemnes, así como en las ceremonias oficiales; y

XV.- Imponer correcciones disciplinarias a los integrantes del ayuntamiento por faltas cometidas en desacato al presente Reglamento.

CAPITULO V DE LOS REGIDORES

Artículo 23º.- Los regidores además de las facultades y obligaciones que les confiere el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones a las que sean convocados, teniendo derecho a participar en las mismas con voz y voto
- II.- Solicitar al presidente municipal el uso de la

palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, la que no podrá exceder de tres veces sobre el mismo tema.

III - Observar la compostura necesaria durante el desarrollo de la sesión respectiva;

IV - Proponer a los demás miembros del ayuntamiento los proyectos que revistan vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones;

V.- Solicitar que se continúe la sesión cuando ésta haya excedido de las tres horas de su inicio, a fin de agotar los temas a tratar.

VI - Auxiliar al presidente municipal en sus actividades a través de la comisión o comisiones que les sean encomendadas;

VII.- Cumplir adecuadamente con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas

VIII.- Rendir un informe mensual por escrito, al presidente municipal, de las actividades realizadas durante ese lapso;

IX.- Proporcionar al presidente municipal todos los informes o dictámenes que les pidiesen sobre las comisiones que desempeñen;

X.- Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de las leyes, reglamentos y del propio ayuntamiento, en las áreas de la administración municipal que les hayan sido asignadas vigilar;

XI - Atender las indicaciones que el presidente municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones.

XII - Suplir al presidente municipal en la conducción de la sesión de cabildo, por falta temporal del mismo, de acuerdo a lo señalado en los artículos 41 y 55, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal

XIII - Por ningún motivo se le concede la facultad discrecional a regidor alguno para ordenar la suspensión de algún trabajador al servicio de este ayuntamiento salvo que sea comisión expresa del honorable cabildo o a través de la dirección de administración con la garantía de audiencia que prevé nuestra carta magna

XIV - Las demás que les fijen las leyes, reglamentos o el propio ayuntamiento

CAPITULO VI DEL SINDICO

Artículo 24º - El síndico procurador municipal además de las facultades y obligaciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal en su artículo 52, 53 y 54 tendrán las atribuciones siguientes:

I - Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realice en ella. Las intervenciones que haga sobre un mismo tema no podrá exceder de tres veces.

II - Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y, para poder expresar su criterio respecto al asunto que

considere pertinente, deberán solicitar al presidente municipal les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda;

III.- Rendir un informe mensual por escrito, al presidente municipal, de las actividades realizadas durante ese lapso y a los regidores

IV.- Proponer al órgano ejecutor del cuerpo colegiado al que pertenece, la celebración de sesiones para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata.

V - Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso Local la cuenta pública anual y el inventario de bienes del municipio.

VI.- Cuidar que la hacienda pública municipal no sufra menoscabo y dilucidar las cuestiones relativas a la presentación de estados financieros, informes mensuales y cuenta pública.

VII.- Las demás que resulten procedentes conforme a los ordenamientos legales o reglamentarios, así como por disposiciones del ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DE LAS SESIONES

Artículo 25º.- Para resolver los asuntos de interés común que le corresponden, el ayuntamiento celebrará sesiones a través de las cuales, y únicamente por este medio, se podrán tomar decisiones, via acuerdos de cabildo, sobre las políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la población del municipio.

Artículo 26º.- Las sesiones del ayuntamiento serán:

- Ordinarias
- Extraordinarias
- I - Solemnes

Artículo 27º - Son ordinarias las sesiones que en los términos de la Ley Orgánica Municipal, se celebren el día y la hora acordados para cada semana, y terminado a las tres horas de haber iniciado, como máximo de tiempo las sesiones ordinarias podrán ser prorrogadas por el tiempo necesario para agotar los asuntos correspondientes, siempre que medie la notificación del presidente municipal o del síndico por ciento más uno de los asistentes.

Los acuerdos de cabildo que se tomen en las mismas deberán ser dados al conocimiento de la comunidad, a través de la Gaceta Mexicaltzinguense, Órgano Informativo Oficial del H. Ayuntamiento de Mexicaltzingo o por comunicados en el exterior del palacio municipal, salvo que el asunto en cuestión sea ratado en una sesión privada.

Artículo 28º.- Serán extraordinarias las que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera.

Para convocarlas, lo hará el presidente municipal o por solicitud de cuando menos la

mayoría de los miembros del ayuntamiento.

Artículo 29º.- Serán solemnes aquellas a las que el ayuntamiento les de ese carácter por la importancia del asunto de que se trate.

Siempre serán sesiones solemnes:

I.- La protesta del ayuntamiento;

II.- La lectura del informe anual del presidente municipal;

III.- Las sesiones a las que concurra el presidente de la República o el gobernador del estado;

IV.- A las que concurren miembros de los poderes públicos federales, estatales o de otros municipios, siempre que el ayuntamiento así lo convenga, y

V.- En las que se haga entrega de algún premio o reconocimiento que el ayuntamiento determine otorgar en este tipo de sesiones.

Artículo 30º.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el recinto oficial ayuntamiento, denominado Salón de Cabildo del Palacio Municipal, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio ayuntamiento, mediante declaratoria oficial

En caso especial y previo acuerdo del ayuntamiento podrán celebrarse en otro lugar abierto o cerrado, que previamente sea declarado como recinto oficial para la celebración de la sesión.

Artículo 31º.- Las sesiones del ayuntamiento, conforme a lo señalado por el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal, serán públicas salvo en los siguientes casos:

I.- Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, sea a juicio del ayuntamiento, conveniente la presencia exclusiva de sus miembros, y

II.- Cuando los asistentes invitados no guarden el orden debido, por lo cual el presidente municipal los invitara a abandonar el recinto y reanudar la sesión únicamente con los miembros del ayuntamiento.

Artículo 32º.- En las sesiones del ayuntamiento se podrá emplear la potestad facultativa de oír al auditorio en sus opiniones sobre el asunto que se está tratando.

El público previa solicitud al presidente de la sesión de cabildo, podrá participar en la sesión del ayuntamiento con voz pero sin voto y su intervención deberá sujetarse al tema que se está tratando y no podrá exceder de tres minutos.

Artículo 33º.- Para que las sesiones del ayuntamiento sean válidas se necesita como requisito previo, que se haya citado a la totalidad de los integrantes del ayuntamiento.

Artículo 34º.- Para instalar legalmente la sesión del ayuntamiento, se requiere la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 35º.- La sesión deberá realizarse de la siguiente forma:

I.- Pase de lista de presentes,

II.- Declaratoria de quórum, en su caso;

III.- Lectura del acta anterior para su aprobación o corrección; si ocurriera discusión

sobre alguno de los puntos de ésta, podrán hacer uso de la palabra dos miembros en pro y dos en contra, después de lo cual se consultará la opinión de los demás integrantes sobre su aprobación o modificación; y en caso de empate, el presidente municipal tendrá voto de calidad. Si el acta fuera aprobada se procederá a su firma por cada uno de los integrantes del cabildo.

IV.- Aprobación del orden del día;

V.- Asuntos específicos a tratar de acuerdo al orden del día;

VII.- Asuntos generales, y

VIII.- Clausura.

Artículo 36º.- En relación al artículo anterior, los puntos I, II y III estarán a cargo del secretario, y para la apertura, conducción y clausura de la sesión por el presidente del ayuntamiento.

Artículo 37º.- Los integrantes del ayuntamiento deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas

Se considerará ausente de una sesión al miembro del ayuntamiento que no esté presente al pasarse lista y en caso de que se presentara después de media hora de haber iniciado, no podrá participar en las votaciones que se lleven a efecto durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 38º.- El ayuntamiento podrá invitar a cualquier funcionario de la administración municipal a comparecer cuando se discuta algún asunto de su competencia, siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes del ayuntamiento.

CAPITULO II DE LAS DISCUSIONES EN SESIONES

Artículo 39º.- El presidente municipal presidirá las sesiones y dirigirá los debates, proporcionando la información necesaria para el mayor entendimiento de los asuntos.

Artículo 40º.- Llegada la hora de la discusión se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado, y después, el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió.

Artículo 41º.- Siempre que al principio de la discusión lo pida algún integrante del ayuntamiento, la comisión dictaminadora, deberá explicar los fundamentos de su dictamen y leer constancias del expediente, si fuere necesario, acto seguido seguirá el debate.

Artículo 42º.- Los miembros del ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra hasta en tres ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se está discutiendo.

Artículo 43º.- Si al ponerse a discusión una propuesta ninguno de los miembros del ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

Artículo 44º.- El integrante del ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser

reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

Artículo 45º.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el presidente municipal hará volver al tema en discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante.

Artículo 46º.- Cuando un dictamen, moción o proposición constare de más de un artículo, se discutirá primero en lo general, y se declarará que hay lugar a votar, se discutirá después cada artículo en lo particular.

Siempre que algún integrante del ayuntamiento lo solicite se podrá, acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión.

Artículo 47º.- Si se propusieran enmiendas a un artículo, el autor o autores de la proposición, dictamen o moción que se discuta, manifestarán si están conformes con aquellas. En este caso se discutirá el artículo encomendado, en el sentido que se hubiere propuesto y de lo contrario, se discutirá tal como se propuso al principio.

Artículo 48º.- Todo miembro del ayuntamiento tienen facultad para hacer en la sesión las proposiciones que juzgue de interés, debiendo presentarlas verbalmente y en su caso de manera escrita al secretario.

Cuando una propuesta sea presentada en sesión del ayuntamiento, el autor podrá ampliarla y fundarla con el uso de la palabra.

CAPITULO III DE LAS VOTACIONES

Artículo 49º.- Las resoluciones o acuerdos del ayuntamiento se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. Solo tratándose de la aprobación de iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado, y reformas a los reglamentos municipales se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 50º.- Antes de comenzar la votación el presidente municipal hará la siguiente declaración: "Se somete a votación de los presentes..."

Seguidamente el secretario procederá a recogerla en los términos previstos por este reglamento.

Artículo 51º.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones del ayuntamiento:

- I.- Nominal;
- II - Económico, y
- III - Por cédula

Artículo 52º.- La votación nominal se efectuará en la siguiente forma

I - Cada miembro del ayuntamiento dirá en alta voz su nombre y apellido y añadirá el sentido de su voto.

II - El secretario anotará los que voten afirmativamente así como quienes lo hagan en sentido negativo.

III.- Concluida la votación el secretario procederá a efectuar el cómputo y dirá el

número total de cada lista.

Artículo 53º.- Serán votaciones nominales:

- Cuando se requiera aprobar el Plan Municipal de Desarrollo;

- En la aprobación de reglamentos, circulares, disposiciones administrativas,

I - En el caso de iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado, y

V.- Todos aquellos casos que a solicitud de cuando menos cinco miembros del ayuntamiento sean acordados por éste.

Artículo 54º.- Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del ayuntamiento serán económicas.

La votación económica consistirá en levantar la mano las que aprueben; y no hacerlo, los que voten en sentido contrario.

Artículo 55º.- Las votaciones para elegir personas se harán por cédula impersonal asegurando el secreto del voto y se depositará en una ánfora.

El secretario procede al recuento de la votación y manifestará en voz alta el resultado.

Artículo 56º.- En caso de empate, independientemente de la forma de ejercer el voto empleado, el presidente municipal resolverá el asunto en cuestión en ejercicio de su voto de calidad.

Artículo 57º.- Los acuerdos o resolución del ayuntamiento no podrán ser revocados, sólo en lo observando para ello en la Ley Orgánica Municipal en el artículo 29 párrafo segundo.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 58º.- Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento, este órgano colegiado se organiza a su interior en comisiones que podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 59º.- Las comisiones internas del ayuntamiento serán presididas por algunos de sus miembros y serán las señaladas en los términos del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 60º.- Las comisiones permanentes se nombrarán en la primera sesión del año de gestión y serán de carácter obligatorio las siguientes:

- I - De gobernación, seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal.
- II - De planeación para el desarrollo que estará a cargo del presidente municipal;
- III - De hacienda, que presidirá el síndico;
- IV.- De agua, drenaje y alcantarillado;
- V.- De mercado y rastro municipal;
- VI - De alumbrado público.
- VII - De obras públicas y desarrollo urbano;
- VIII - De parques, jardines y panteones.
- X.- De cultura, educación pública, deporte y recreación
- X - De turismo.
- XI - De preservación y restauración del

ambiente.

XII - De empleo.

XIII - De salud pública.

XIV - De población.

XV - De revisión y actualización de la reglamentación municipal.

XVI - De fomento agropecuario y forestal.

XVII - Todas las demás que determinen el ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones y que se consideren necesarias para el eficaz despacho de los asuntos municipales.

Las atribuciones conferidas a las comisiones referidas deberán definirse en acuerdo de cabildo y ser integradas al presente ordenamiento previo cumplimiento del procedimiento reglamentario de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 61º - Las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y los asuntos, disposiciones y acuerdos que no estén señalados expresamente para la comisión, quedarán al cuidado de la comisión de gobernación, seguridad pública y tránsito.

Artículo 62º.- Son atribuciones de las comisiones de carácter obligatoria mencionadas en el artículo anterior las siguientes:

I.- De gobernación, seguridad pública y tránsito y de protección civil:

a) Vigilar el cumplimiento de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado las leyes que de ellas emanan, el presente reglamento y demás ordenamientos legales que normen la vida jurídica del municipio.

b) Proponer al ayuntamiento las iniciativas de reglamentos que formule la propia comisión.

c) Llevar el registro de los templos religiosos de conformidad con el artículo 130 constitucional.

d) El orden y la tranquilidad a través del cuerpo de seguridad pública.

e) Organizar todas las medidas posibles para la protección de los ciudadanos en caso de daños por desastres, y

f) Las demás que le confiera el cabildo.

II - De planeación para el desarrollo:

a) Elaborar el padrón municipal de los habitantes y llevar las estadísticas económicas y demográficas municipales.

b) Presentar al ayuntamiento las iniciativas de planes y programas de carácter municipal.

c) Coordinar a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal en el mejor logro de su propósito.

d) Coordinar las acciones de los comités y consejos de participación ciudadana, y

e) Las demás que le confiera el cabildo.

III.- De hacienda municipal, representación jurídica y auxiliar del agente del Ministerio Público:

a) Supervisar la elaboración y control del inventario de bienes municipales.

b) Proponer al ayuntamiento acuerdos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo de los asuntos hacendarios.

c) Proponer sistemas de recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos.

d) Fomentar mecanismos para el correcto cumplimiento de leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal.

e) Vigilar que el ejercicio del gasto público se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado.

f) Estudiar los litigios en que el ayuntamiento fuera parte.

g) Vigilar que en el ámbito municipal se practique las averiguaciones previas en la actuación de previa del Ministerio Público.

h) Las demás que otorgue el presidente municipal, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

III - Las demás comisiones, deberán conducirse como sigue:

a) Formular y vigilar la ejecución de los programas de la comisión.

b) Proponer medidas tendientes a satisfacer las demandas sociales en esta área.

c) Comunicar, a través del presidente municipal, a la unidad administrativa correspondiente la mejor atención al público.

d) Todas las demás que otorgue el presidente municipal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 63º - Las comisiones transitorias serán las que se organicen para la solución o el estudio de temas determinados de interés municipal.

Artículo 64º.- Las comisiones fundaran por escrito sus dictámenes y concluirán las partes resolutiveas con proposiciones claras y precisas que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones.

Artículo 65º.- El dictamen de las comisiones debe estar firmado por los miembros que la componen.

Artículo 66º - Para el desempeño de sus funciones los miembros de las comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo requerido.

En caso de negativa o negligencia la comisión o algunos de sus integrantes elevará recurso de queja al presidente municipal para que se apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 67º - Las comisiones despacharan los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor del existente entre una o cuando mas en dos sesiones ordinarias del ayuntamiento salvo que obre orden en contrario.

Si una vez agotado dicho plazo la comisión no hubiere aportado un dictamen, el ayuntamiento estará en posibilidades de otorgar una prórroga o bien relevar de su cometido a los integrantes de dicha comisión.

Artículo 68º - El ayuntamiento, si el caso lo amerita, podrá acordar alguna sanción a los integrantes de la comisión que incurrieron en incumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 69º.- Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

CAPITULO V DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 70º.- El ayuntamiento tendrá una secretaria, a cuyo frente estará un secretario, nombrado por el propio ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal de acuerdo a lo señalado por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 71º.- El secretario ocupará en las sesiones un lugar al lado izquierdo del presidente municipal y desde ahí dará cuenta de todos los negocios leyendo integros los dictámenes de las comisiones y demás documentos.

Artículo 72º.- El secretario del ayuntamiento además de las obligaciones contempladas en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, tendrá las siguientes atribuciones.

I - Presentarse treinta minutos antes de la hora señalada para que de inicio la sesión de cabildo, a fin de corroborar que el local respectivo se encuentre en condiciones necesarias para llevarse a cabo la reunión correspondiente.

II - En las sesiones pasar lista de asistencia a los ediles;

III.- Asistir al presidente municipal en la celebración de las sesiones del ayuntamiento;

IV - Extender las actas de las sesiones de cabildo, cuidando que contenga el nombre de quien asistan a cada sesión, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones;

V - Refrendar y certificar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el ayuntamiento;

VI - Cuidar de la publicación de los reglamentos y/o acuerdos del cabildo en su caso;

VII - Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad, los dictámenes de las comisiones y las iniciativas o proposiciones que las motiven;

IX - Informar al cabildo el estado que guarden los negocios públicos y suministrarle todos los datos de que pueda disponer;

X.- Llevar los libros siguientes: el de actas de las sesiones de cabildo, donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados de conformidad con este reglamento; el libro en que se registren en orden cronológico los reglamentos, y el libro en el que se registre la entrada de personas sujetas a arresto administrativo;

XI.- Conservar el archivo del ayuntamiento, ordenándolo por expedientes numerados, haciendo cada año un índice de los correspondientes a él, coleccionando todos los del año en uno o más legajos en forma de libros;

XII.- Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo que

ayude para aclaraciones futuras;

XIII.- Dar a conocer a todas las dependencias del ayuntamiento los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del presidente municipal;

XIV.- Facilitar a los miembros del ayuntamiento, documentos y expedientes del archivo municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones;

XV.- No permitir al extracción de ningún documento de la secretaria o del archivo, sin previa autorización del presidente municipal o del ayuntamiento, la que consistirá exclusivamente en la consulta del mismo en las oficinas de la secretaria.

XVI - Expedir copia certificar de los documentos que soliciten los interesados, cuando son del periodo de gobierno actual previa autorización del presidente municipal o del ayuntamiento;

XVII.- Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquellos que se le encomienden; y

XVIII.- Las demás que le fijen las leyes, reglamentos, el presidente municipal o el propio ayuntamiento.

TITULO TERCERO DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL

CAPITULO UNICO EL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO MUNICIPAL

Artículo 73º.- De conformidad con las bases generales para la expedición de los reglamentos municipales descritas en el capítulo I del Título Sexto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México el objeto del presente capítulo es normar el procedimiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria del ayuntamiento de Mexicaltzingo.

Artículo 74º.- Corresponde al cabildo la expedición, reforma, modificaciones y adiciones de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 75º - Corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a las siguientes personas.

- a) Al presidente municipal
- b) A los regidores y síndico
- c) A las comisiones del ayuntamiento

Artículo 76º.- Los habitantes del municipio de Mexicaltzingo podrán presentar su propuestas de iniciativa o reformar a las disposiciones reglamentarias municipales a través de las comisiones respectivas.

Artículo 77º.- La discusión y aprobación de las iniciativas de reglamentos municipales deberá realizarse en sesión de cabildo, la cual para su validez deberán asistir más de las dos terceras partes de sus integrantes.

Con tal objeto el secretario del ayuntamiento realizará la citación respectiva con una anticipación de 3 días por lo menos, adjuntado copia de la iniciativa o reforma a realizarse

Artículo 78º.- Aprobado que fuere un reglamento o su modificación, el secretario refrendará el acta respectiva, enviando un tanto de la misma para su respectiva publicación en la Gaceta Mexicaltzinguense. Organó Informativo Oficial del H. Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Méx

Artículo 79º.- El presidente municipal ordenará la publicación de las reformas o adiciones a los reglamentos municipales en los estrados del ayuntamiento, además de su difusión a través de las autoridades auxiliares y su debida publicación.

Artículo 80º.- Previo a todo proceso de reglamentación municipal deberán establecerse los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del municipio de Mexicaltzingo

TRANSITORIOS.

Artículo primero.- Este reglamento entrará en vigor el 5 de febrero del año en curso.

Artículo segundo.- Se deroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento del día cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Artículo tercero.- El periodo del actual gobierno municipal es del 1º de enero de 1997 al 17 de agosto de 2000, en posteriores periodos se ajustarán de acuerdo a la reforma de la Constitución Política del Estado, y a la reforma que se presente a la Ley Orgánica Municipal.

Expedido en salón de cabildos del palacio municipal de Mexicaltzingo, el diez y siete de enero de el año dos mil .

C. Eduardo Salvador Villanueva Navor, presidente municipal constitucional; C. Dr. Eduardo Sánchez Balbuena, síndico procurador municipal; C. Bulmaro Aguilar Islas, primer regidor; C. Rosalío Heriberto Zepeda Vázquez, segundo regidor; C. Juan Antonio Rodríguez Rosas, tercer regidor; C. Paula Patricia Estrada González, cuarta regidora; C. Mateo Benavides Monroy, quinto regidor; C. Arminda Camacho Urbina, sexta regidora; C. Mateo Fontes Moreno, séptimo regidor; C. Felipe Villalba Díaz, octavo regidor; C. Raymundo Solís Romero, noveno regidor; C. Roberto Acosta Medina, décimo regidor y Lic. Leticia Vázquez Ayala, secretaria del honorable ayuntamiento.

Para su publicación y observancia promulgo el presente Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Mexicaltzingo, en la Villa San Mateo Mexicaltzingo, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del dos mil.

**C. EDUARDO SALVADOR VILLANUEVA NAVOR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. LIC. LETICIA VAZQUEZ AYALA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

**EL C. EDUARDO SALVADOR VILLANUEVA
NAVOR**

**PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE MEXICALTZINGO,
ESTADO DE MEXICO**

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en ejercicio con lo ordenado por los artículos 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 30, fracción XIX, y 31 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, y en cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día diecisiete del mes de enero del año dos mil, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mexicaltzingo ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto normar las funciones de las unidades de la Administración Pública Municipal de Mexicaltzingo, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado en los artículos 113, 121, 125, 126, 127 y 128; de la Ley Orgánica Municipal, artículos 31, 32, 48, 49, 51, 86 a 96, 110 a 113, 125 a 127, 142 a 153 y 168 a 170, asimismo, los artículos 2, 26, 28, 30, 31, 33, 38, 40 a 45, 50, 52, 57, 58, 61, 63, 65, 68, 69, 72, 76, 79, 84, 85, 87, 89, 91 a 105, 125, 138, 151, 153, 160 y 162 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Mexicaltzingo.

Artículo 2º.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de carácter obligatorio en el territorio del municipio.

Artículo 3º.- Corresponde al presidente municipal el ejercicio de la administración pública, quien tendrá las facultades y atribuciones que señalan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

Artículo 4º.- El presidente municipal se auxiliará para el desarrollo de los asuntos de las dependencias, unidades y órganos que señalan las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5º.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal son:

I.- Secretaría del Ayuntamiento;

II.- Tesorería Municipal;
 III.- Contraloría Interna Municipal;
 IV.- Dirección de Gobernación Municipal;
 V.- Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
 VI.- Dirección de Desarrollo Económico y Bienestar Social;
 VII.- Dirección de Administración;
 VIII.- Oficialía del Registro Civil;
 IX.- Oficialía Conciliadora y Calificadora, y
 X.- Comandancia de Policía Municipal.
 Artículo 6º.- Corresponde al presidente municipal proponer al ayuntamiento la creación o supresión de unidades que requiera la administración pública de este municipio, así como la asignación de funciones. Además de proponer el nombramiento y remoción de los titulares de las mismas, salvo lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
 Artículo 7º.- El presidente municipal, con autorización del ayuntamiento, podrá crear juntas, comités y comisiones y asignarles las actividades que crea convenientes. Serán órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal y deberán coordinar sus acciones con las dependencias que les señale el presidente municipal.
 Artículo 8º.- El presidente Municipal acordará con cada una de las dependencias municipales, en el día y la hora en que les señale. Los acuerdos llevarán un seguimiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento.
 Artículo 9º.- Los titulares de las unidades administrativas al tomar posesión de su cargo, deberán levantar un inventario de los bienes que se encuentran en poder de los mismos, debiendo registrar dichos inventarios en la Secretaría del Ayuntamiento; la Contraloría Interna Municipal se encargará de verificar la exactitud de los mismos para reportarlo a la Sindicatura Municipal.
 Artículo 10º.- Los funcionarios responsables de cada unidad administrativa tomarán decisiones dentro del ámbito de su respectiva competencia, sin contravenir las disposiciones de este reglamento y demás leyes aplicables.
 Artículo 11º.- Las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada, de acuerdo a las políticas y prioridades del gobierno municipal.
 Artículo 12º.- Para la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras y la operación de otro propósitos de la administración municipal, el presidente municipal podrá convenir con el ejecutivo estatal o federal para que se hagan cargo de ello, designando la dependencia municipal que coordinará sus actividades con los demás órganos de la administración.
 Artículo 13º.- Cada dependencia elaborará los manuales de organización y de procedimientos correspondientes que serán sometidos a la

consideración y aprobación del presidente municipal.

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 14º.- El ayuntamiento contará con una secretaria, al frente de la cual estará una persona denominada secretario, que será nombrado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, y tendrá las atribuciones que le marca el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica Municipal, y otros ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal y municipal, y tendrá además las siguientes facultades y obligaciones.

Firmar como refrendo los acuerdos circulares y demás disposiciones que dicte el ayuntamiento y el presidente municipal:

I.- Contestar la correspondencia oficial recibida previa autorización del presidente municipal;

II.- Registrar la correspondencia oficial en el libro respectivo.

III.- Informar al presidente municipal de los asuntos relacionados con la correspondencia oficial;

IV.- Consultar al presidente municipal los asuntos que requieran de su opinión;

V.- Distribuir las audiencias del presidente municipal y en su caso, atenderlas por mandato del mismo.

VI.- Atender al público en general e informar al presidente municipal, así como canalizar las solicitudes al área que corresponda, cuando así lo requiera;

VII.- Informar al presidente municipal de los asuntos pendientes y vigilar que no pase el plazo señalado por la Ley y reglamentos para su trámite.

VIII.- Realizar los trámites necesarios para ejecutar las órdenes que por su conducto de el presidente municipal;

IX.- Representar al presidente municipal en los actos a los que por no poder asistir, este lo encomiende;

X.- Informar al presidente municipal del resultado de la gestión de los asuntos que le haya encomendado;

XI.- Guardar absoluta discreción de los asuntos y decisiones del ayuntamiento y presidente municipal;

XII.- Llevar el control de los asuntos encomendados a las comisiones y unidades administrativas y tener seguimiento preciso de sus avances a efecto de poder informar al presidente municipal y al ayuntamiento oportunamente;

XIII.- Llevar el archivo de trámite y despacho de los asuntos municipales;

XIV.- Llevar a su cargo el manejo y la dirección de la oficina y archivo municipal, así como la custodia de los sellos del ayuntamiento;

XV.- Dar fe pública de los asuntos y documentos que sean de su competencia;

XVII.- Expedir los certificados, copias y credenciales que acuerde y autorice el ayuntamiento y el presidente municipal. La expedición de constancias domiciliarias será en coordinación con la Dirección de Gobernación Municipal;

XVIII.- Coordinar las actividades de los Archivos general e histórico municipales, certificando los documentos de los que se le solicite copia;

XIX.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el municipio dentro de su respectiva competencia;

XX.- Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;

XXI.- Coordinar la integración por la Dirección de Administración del Sistema de Información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del municipio;

XXII.- Coordinar la recopilación por la Dirección de Administración, con colaboración de la Contraloría Interna Municipal y con la intervención del síndico municipal, el inventario general de los bienes propiedad del municipio, de los destinados a un servicio público, y los de uso común, expresando en él todas las características de identificación;

XXIII.- Coordinar la elaboración por la Dirección de Gobernación Municipal de la Gaceta Mexicaltzinguense. Órgano Informativo Oficial del H. Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Méx.;

XXIV.- Coordinar las actividades editoriales del ayuntamiento;

XXV.- Elaborar su declaración de situación patrimonial;

XXVI.- Colaborar en las actividades de planeación, programación y presupuestación municipales;

XXVII.- Elaborar los manuales de organización y el de procedimientos de esta dependencia;

XXVIII.- Elaborar los documentos necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría;

XXIX.- Las demás que se deriven para el buen desempeño de la Secretaría a su cargo para el mejor desarrollo de la Administración Pública Municipal y las que le confieren la leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 15º.- Para el buen desempeño de las actividades de la Secretaría del Ayuntamiento, ésta contará con la siguiente unidad administrativa:

I.- Archivo Histórico Municipal.

Artículo 16º.- El personal del Archivo Histórico Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Conservar la documentación del ayuntamiento generada desde su establecimiento;

II.- Catalogar por ramos y secciones la documentación en custodia;

III.- Generar un publicación sobre la documentación o catálogos generados;

IV.- Recibir la asesoría del cronista municipal;

V.- Solicitar a las distintas unidades

administrativas del ayuntamiento envíen la documentación que generan cada año para formar el archivo de concentración;

VI.- Asesorar a las distintas unidades administrativas del ayuntamiento para el establecimiento y buen funcionamiento de sus archivos;

VII.- Realizar el trámite de certificación de documentos que otorga el secretario municipal, así como el cotejo de los mismos ante la reproducción de los mismos, y

VIII.- Las demás que se deriven para el buen desempeño de su cargo, y las que le confieren su superior inmediato, el presidente municipal y las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPITULO III DE LA TESORERIA MUNICIPAL

Artículo 17º.- El ayuntamiento nombrará a propuesta del presidente municipal a un tesorero, que será el titular de esta dependencia, la cual se encargará de la recaudación de los ingresos, y del manejo de los egresos, según lo estipula la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 93 al 109; la Ley de Hacienda Municipal y otras disposiciones jurídicas de índole federal, estatal y municipal.

Artículo 18º.- Son obligaciones y facultades del tesorero municipal:

I.- Recaudar los ingresos que corresponden al municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales;

II.- Organizar y llevar la contabilidad del municipio, así como las estadísticas financieras del mismo;

III.- Llevar la caja de la tesorería;

IV.- Manejar el fondo fijo de caja para gastos menores y urgentes;

V.- Informar al presidente municipal con toda oportunidad de las partidas presupuestales que estén por agotarse;

VI.- Promover campañas periódicas de regularización fiscal de causantes;

VII.- Mantener actualizados los padrones municipales de recaudación;

VIII.- Elaborar nóminas y efectuar los pagos a las autoridades, funcionarios y empleados municipales, estableciendo un mecanismo adecuado para ello;

IX.- Realizar el informe mensual del estado financiero del ayuntamiento que deberá revisar el presidente municipal y el síndico;

X.- Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de recursos municipales, para su remisión a la Contaduría General de Glosa;

XI.- Elaborar dentro de los primeros quince días de cada mes el informe mensual, estados financieros y demás documentación necesaria para su envío oportuno a la Contaduría General de Glosa;

XII.- Formular la cuenta pública anual de la hacienda municipal dentro de los dos primeros

meses del año siguiente y enviarla a la Contaduría General de Glosa;

XIII.- Coordinar la administración de los bienes de dominio privado del ayuntamiento;

XIV.- Dar cumplimiento a los acuerdos y disposiciones que de el ayuntamiento, a través del presidente municipal, para cubrir las órdenes de pago de acuerdo con el presupuesto municipal;

XV.- Cubrir los gastos que se den en el ejercicio de la administración municipal, previa autorización del presidente municipal y con refrendo del secretario;

XVI.- Ejercer la facultad económica coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes, para obtener el pago de las contribuciones de los causantes morosos;

XVII.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal cuando tengan interés la hacienda municipal;

XVIII.- Vigilar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la tesorería municipal;

XIX.- Proporcionar los informes que le solicite cualquier funcionario del ayuntamiento, previa orden del presidente municipal, cuando sea necesario.

XX.- Cobrar las licencias a comercios, industrias, establecimientos y otras, todas previa autorización del presidente municipal a través de la Dirección de Gobernación Municipal.

XXI - Administrar el cobro y trámite del traslado de dominio, previsto en la Ley de Hacienda Municipal.

XXI - Intervenir en la planeación financiera del municipio evaluando sus necesidades, posibilidades, así como las condiciones de financiamiento internos y externos de los programas de inversión y.

XXIII - Elaborar los manuales de organización y el de procedimientos de esta dependencia.

XXIV.- Elaborar los documentos necesarios para el buen funcionamiento de la Tesorería;

XXV.- Las demás que se deriven para el buen desempeño de la Tesorería a su cargo para el mejor desarrollo de la Administración Pública Municipal y las que le confieren la leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 19º - Para el buen desempeño de las actividades de la tesorería municipal, ésta contará con las siguientes unidades administrativas:

I - Departamento de Administración del Predial y Recaudación,

II - Departamento de Egresos, y

III - Departamento de Contabilidad

Artículo 20º - El personal del Departamento de Administración del Predial y Recaudación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I - Recaudar los ingresos que corresponden al municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales.

II - Mantener actualizados los padrones municipales de recaudación;

II - Promover campañas periódicas de regularización fiscal de causantes;

IV - Ejercer la facultad económica coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes, para obtener el pago de las contribuciones de los causantes morosos;

V - Intervenir en los juicios de carácter fiscal cuando tengan interés la hacienda municipal;

V - Recibir las multas impuestas por las autoridades municipales;

V - Realizar el cobro y trámite del traslado de dominio, previsto en la Ley de Hacienda Municipal, y

VI - Las demás que se deriven para el buen desempeño de su cargo, y las que le confieren su superior inmediato, el presidente municipal y las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables

Artículo 21º.- El personal del Departamento de Egresos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Elaborar nóminas y efectuar los pagos a las autoridades, funcionarios y empleados municipales, estableciendo un mecanismo adecuado para ello;

II - Dar cumplimiento a los acuerdos y disposiciones que de el ayuntamiento, a través del presidente municipal, para cubrir las órdenes de pago de acuerdo con el presupuesto municipal;

III - Cubrir los gastos que se den en el ejercicio de la administración municipal, previa autorización del presidente municipal y con refrendo del secretario;

IV - Informar al superior inmediato con toda oportunidad de las partidas presupuestales que estén por agotarse;

V - Intervenir en la planeación financiera del municipio evaluando sus necesidades, posibilidades, así como las condiciones de financiamiento internos y externos de los programas de inversión;

V - Participar en el Comité de compras y adquisiciones del ayuntamiento, de acuerdo a las leyes y reglamentos en la materia, y

VI - Las demás que se deriven para el buen desempeño de su cargo, y las que le confieren su superior inmediato, el presidente municipal y las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 22º.- El personal del Departamento de Contabilidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Organizar y llevar la contabilidad del municipio, así como las estadísticas financieras del mismo;

II - Realizar el informe mensual del estado financiero del ayuntamiento que deberá firmar el tesorero para la revisión del presidente municipal y del síndico;

III.- Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de recursos municipales, para su remisión a la Contaduría General de Glosa;

IV.- Elaborar dentro de los primeros quince días de cada mes el informe mensual, estados financieros y demás documentación necesaria para su envío oportuno a la Contaduría General de Glosa;

V.- Formular la cuenta pública anual de la hacienda municipal dentro de los dos primeros meses del año siguiente y enviarla a la Contaduría General de Glosa, y

VI.- Las demás que se deriven para el buen desempeño de su cargo, y las que le confieren su superior inmediato, el presidente municipal y las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPITULO IV DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 23º.- El ayuntamiento de este municipio contará con una Contraloría Interna Municipal, cuyas funciones serán apoyadas y supervisadas por el síndico municipal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal

Artículo 24º.- El personal de esta área será nombrado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, y tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I.- Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.

II.- Cuidar y controlar en colaboración de la Dirección de Administración los recursos patrimoniales del municipio;

III.- Requerir a las unidades administrativas toda la documentación necesaria para asegurar su control;

IV.- Proponer al ayuntamiento los instrumentos que contengan las normas y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal;

V.- Colaborar con la Tesorería Municipal, al supervisar y fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos.

VI.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;

VII.- Revisar los estados financieros periódicamente;

VIII.- Revisar los catálogos de cuentas de la Tesorería Municipal;

IX.- Informar al presidente y al síndico municipal del resultado de la evaluación de las unidades administrativas que hayan sido objeto de investigación;

X.- Recibir en el ámbito de su competencia, las quejas y denuncias que se presenten contra el personal del ayuntamiento;

XI.- Informar a los denunciantes o quejosos sobre la procedencia y trámite de sus promociones;

XII.- Registrar el acuse de recibo de las declaraciones de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales;

XIII.- Imponer sanciones por el incumplimiento de lo señalado por la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipios, y

XIV.- Las demás que le confiere la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipios y disposiciones administrativas aplicables.

CAPITULO V DE LA DIRECCION DE GOBERNACION MUNICIPAL

Artículo 25º.- El ayuntamiento de este municipio contará con una Dirección de Gobernación Municipal.

Artículo 26º.- El director de esta área será nombrado y removido por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal y tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I.- Llevar la relación con las autoridades auxiliares del municipio y colaborar con ellas para el mejor desempeño de sus funciones;

II.- Levantar y actualizar el padrón de ciudadanos;

III.- Solicitar a las personas que quieran residir en el municipio, cumplan con las disposiciones de la fracción II del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de México, y la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal.

IV.- Tramitar ante la Secretaría del Ayuntamiento la expedición de constancias domiciliarias, de los interesados que las soliciten, previa corroboración en los padrones que los jefes de manzana elaboren o los que existan en el archivo de la dependencia;

V.- Hacer que se cumpla con el calendario cívico municipal, elaborado de acuerdo a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional;

VI.- Coordinar la realización de las actividades cívicas y culturales del ayuntamiento;

VII.- Elaborar y poner en práctica el programa de formación cívica de los ciudadanos del municipio;

VIII.- Coordinar las actividades de los Consejos de Participación Ciudadana y las del Consejo Municipal de Protección Civil

IX.- Actualizar la nomenclatura municipal

X.- Cuidar de los límites del municipio para ello poner las mojoneeras y banderas correspondientes y conservarias en buen estado;

XI.- Llevar el trámite de autorización de nuevas licencias de establecimiento de comercios fijos y ambulantes. Así como los permisos de ocupación de la vía pública y otros en los que tenga que ver la autoridad municipal, siempre y cuando calce la firma del regidor del ramo así como su autorización

XII.- Coordinar con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Oficina de

Ecología Municipal la expedición de Licencias que se otorguen de acuerdo a la señalado en el Bando Municipal

XIII - Editar semestralmente la gaceta municipal.

XIV - Publicar el bando los reglamentos, acuerdos, disposiciones circulares y órdenes emitidos por el ayuntamiento.

XV.- Publicar circulares y órdenes relativas de los distintos sectores de la Administración Pública Municipal

XVI - Elaborar el programa editorial del ayuntamiento, y

XVII - Las demás que se deriven para el buen desempeño de su cargo, y las que le confieren su superior inmediato el presidente municipal y las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables

XVIII - Se faculta al Director de Gobernación para seguir el procedimiento, por incumplimiento de los artículos 126 al 131 del Bando de Policía y Buen Gobierno y si de esto se desprende la clausura de conformidad y los preceptos enunciados se autoriza la misma, debiendo firmar las resoluciones conjuntamente con el regidor del ramo debidamente designado por el H. Cabildo

CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 27º.- El ayuntamiento de este municipio contará con una Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 28º. El director de esta área será nombrado y removido por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal y tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I.- Formular el Plan de Desarrollo Municipal en coordinación de los vecinos, comités, consejos de participación ciudadana, la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, la consulta pública y las autoridades municipales, estatales y federales;

II.- Someter a discusión y aprobación del ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, así como los programas anuales y proyectos que esta materia deban realizarse;

III.- Vigilar que las diferentes dependencias del ayuntamiento ejecuten, dentro de su ámbito, lo que les corresponde del Plan de Desarrollo Municipal,

IV - Fomentar la participación ciudadana en la consecución de las metas del Plan de Desarrollo Municipal;

V.- Formular los planes de desarrollo urbano municipal en coordinación con las autoridades municipales;

VI.- Someter a discusión y aprobación el plan de desarrollo urbano y obras públicas;

VII - Ejecutar los planes de desarrollo urbano en el ámbito de su competencia;

VIII - Coadyuvar en la ejecución de los diversos planes y programas de desarrollo urbano;

IX.- Vigilar y controlar la ejecución del plan de desarrollo urbano;

X.- Promover y vigilar el equilibrado desarrollo urbanístico del municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación del mismo;

XI - Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de acuerdo a la ley de la materia;

XII - Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus demarcaciones territoriales, según lo determine la ley respectiva;

XIII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, conforme a la legislación;

XIV - Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de construcción y asentamientos humanos;

XV.- Realizar estudios en materia de equipamiento urbano, conjuntamente con la comisión que corresponda;

XVI.- Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reformas y mejoramiento de la cabecera municipal y sus delegaciones, conforme a las necesidades colectivas;

XVII.- Vigilar y ejecutar la construcción y mantenimiento de las obras públicas que autorice el ayuntamiento.

XVIII.- Participar en la programación y presupuestación del gasto público municipal en materia de inversiones para la realización de obras municipales;

XIX.- Elaborar un registro de gastos de conservación y mantenimiento de las obras.

XX - Ajustar sus actividades a los objetivos, metas y previsiones de los recursos establecidos en el presupuesto de egresos del municipio;

XXI - Respetar las disposiciones legales y reglamentarias y tomar en consideración los planes y programas de desarrollo municipal.

XXII.- Prever y considerar en la planeación de cada obra pública:

a) Las acciones previas a realizar durante y posterior a su ejecución;

b) Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner en servicio;

c) Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de la obra en la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos.

d) Los requerimientos de áreas y predios, previa consulta con las dependencias estatales que corresponda cuando se trate de obras urbanas, para que éstas en el ejercicio de sus atribuciones determinen su conveniencia y viabilidad.

e) Preferentemente el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales de la región;

XXIII - Elaborar los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las

políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de la planeación municipal de desarrollo, considerando:

- a) Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- b) Las acciones que se han de realizar y los resultados previsibles.
- c) Los recursos necesarios para su ejecución y calendarización física y financiera;

La dirección remitirá sus programas de obras públicas al presidente municipal en la fecha que éste señale:

XXIV.- Indicar en el programa de obras públicas las fechas previstas de iniciación y terminación todas sus fases considerando las acciones previstas a su iniciación y las características ambientales, climáticas y geográficas de la región;

XXV.- Elaborar dentro del programa, los presupuestos de cada una de las obras públicas que deban realizarse, distinguiendo las que se han de ejecutar por contrato o por administración directa. Los presupuestos incluirán, según e caso, los costos correspondientes a:

- a) Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran;
- b) Los proyectos arquitectónicos y de la tierra;
- c) La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los gastos indirectos de la obra, informando periódicamente al presidente municipal del avance físico y los costos relativos.

d) Las obras de infraestructura complementaria que requiera la obra;

e) Las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales y,

f) Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra;

XXVI.- Elaborar los proyectos de las obras públicas;

XXVII.- Gestionar y tramitar para proveerse de los recursos técnicos y humanos necesarios para la realización de los planes y proyectos;

XXVIII.- Llevar un inventario actualizado de maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de propiedad, así como un catálogo y archivo de los estudios y proyectos sobre la obra pública, mismos que deberán remitirse oportunamente al presidente municipal;

XXIX.- Ajustar sus actividades a los objetivos y prioridades previstos en los planes de desarrollo urbano, social y económico del municipio.

XXX.- Promover la restauración y conservación de lugares históricos, en los términos de ley;

XXXI.- Llevar un padrón de contratistas para la realización de las obras públicas municipales;

XXXII.- Convocar a concurso para la realización de las obras municipales;

XXXIII.- Terminar las obras pendientes que quedaron inconclusas en el trienio anterior;

XXXIV.- Suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra contratada por cualquier causa justificada, notificando dicha situación al órgano de contraloría interna municipal, a la comisión respectiva y al presidente municipal;

XXXV.- Formular y someter a la consideración del presidente municipal la relación del material y equipo necesario para el desarrollo de las actividades de la dirección.

XXXVI.- Vigilar las fases de la obra pública a su cargo de acuerdo con las normas que dicte el órgano de contraloría interna municipal.

XXXVII.- Otorgar las licencias de construcción de particulares y de uso de suelo municipales previo conocimiento del presidente municipal a través del departamento de gobernación.

XXXVIII.- Observar y hacer que se cumpla con la normatividad en materia de desarrollo urbano

XXXIX.- Colaborar con la Oficina de Ecología en la protección y mejoramiento del ambiente.

XL.- Coordinar a los distintos departamentos y administraciones que prestan los servicios públicos municipales.

XLI.- Ejecutar y agilizar las decisiones tomadas por el presidente municipal y el ayuntamiento referentes a los servicios públicos municipales.

XLII.- Vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal para la prestación de los servicios públicos;

XLIII.- Planear las posibles formas de administración de los servicios públicos municipales

XLIV.- Vigilar el mantenimiento y conservación de los edificios y equipo destinado a la prestación de algún servicio público.

XLV.- Corroborar en la Tesorería Municipal la relación de las personas que reciban algún servicio público y que no estén al corriente de sus pagos, reportando a la Dirección de Gobernación Municipal;

XLVI.- Solicitar a la Tesorería Municipal el cobro a las personas que reciben algún servicio público y que no estén al corriente de sus pagos

XLVII.- Realizar campañas de concientización para que la población colabore en la conservación y mantenimiento de los servicios públicos;

XLVIII.- Informar al presidente municipal y a las comisiones de servicios públicos del desempeño de sus actividades;

XLIX.- Solicitar a través del presidente municipal asesoría al gobierno del estado en lo referente a su materia, y

L - Las demás que se deriven para el buen desempeño de la Dirección a su cargo para el mejor desarrollo de la Administración Pública Municipal y las que le confieren la leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 29º.- Para el buen desempeño de las actividades de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas, ésta contará con las siguientes unidades administrativas:

- I - Departamento de Obras Públicas;
- II.- Departamento de Desarrollo Urbano;
- III- Departamento de Agua Potable y Alcantarillado;
- IV.- Departamento de Limpia;
- VI.- Departamento de Parques y Panteón Municipal
- V - Administración del Rastro Municipal, y

Artículo 30º.- El personal del Departamento de Obras Públicas tendrá las facultades y obligaciones marcadas en las siguientes fracciones del artículo 28 del presente reglamento, y que son las siguientes. VI y XVIII a XXXVI, asimismo, las demás que se deriven para el buen desempeño de su cargo, y las que le confieren su superior inmediato, el presidente municipal y las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 31º.- El personal del Departamento de Desarrollo Urbano tendrá las facultades y obligaciones marcadas en las siguientes fracciones del artículo 28 del presente reglamento, y que son las siguientes: V a XVII, XX, XXI, XXVII, XXIX, XXXIV y XXXVII, asimismo, las demás que se deriven para el buen desempeño de su cargo, y las que le confieren su superior inmediato, el presidente municipal y las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 32º.- El personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I.- Brindar el servicio a los usuarios del sistema municipal de agua potable, tanto en la cabecera municipal como en las delegaciones;
- II.- Mantener en buen estado la red de agua potable;
- III.- Vigilar el funcionamiento del sistema de bombeo, reportar el estado en que se encuentre y solicitar el financiamiento del mantenimiento correspondiente;
- IV.- Checar el correcto funcionamiento del sistema de alcantarillado;
- V.- Colaborar en el control u funcionamiento de las lagunas de oxidación.
- VI.- Colaborar con la Dirección de Gobernación Municipal en la elaboración del padrón de usuarios.
- VII.- Instalar la toma de agua potable o alcantarillado según la orden del jefe del departamento y previa presentación del recibo de pago en la Tesorería Municipal, y
- VIII.- Las que le confieren su superior inmediato, el presidente municipal y las leyes.

reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 33º.- El personal del Departamento de Limpia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I Recoger diariamente la basura de los habitantes del municipio, de acuerdo a la ruta y horario establecidos.
- II.- Mantener limpio el frente de los edificios públicos del municipio;
- III.- Mantener limpia la Plaza Hidalgo, así como otros lugares de reunión abiertos a la población.
- IV.- Controlar el mantenimiento del basurero municipal.
- V.- Reportar el estado de los vehículos que se encuentran adscritos al departamento de limpia, para su debido mantenimiento, y
- VI - Las que le confieren su superior inmediato, el presidente municipal y las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 34º.- El personal del Departamento de Parques y Panteón Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones

- I.- Mantener en buen estado los parques, jardines, unidad deportiva, jardineras de zona escolar en buen estado y regar los árboles y plantas de ornato, que se encuentren en éstos, cotidianamente;
 - II.- Vigilar que el alumbrado público de todo el municipio se encuentre en buenas condiciones, reparar las lámparas que se encuentren dañadas o sustituir las, así como planear nuevas zonas de alumbrado;
 - III - Mantener en buen estado el panteón municipal, cuidar que los arbotantes de agua sean los suficientes y se encuentren funcionando, así como controlar, en coordinación con la Oficialía del Registro Civil y en conocimiento de la Sindicatura Municipal de las inhumaciones que se realicen;
 - IV.- Vigilar que los vecinos barran el frente de sus casas cotidianamente;
 - V.- Mantener la señalización y el sentido de las calles;
 - VI.- Pintar de amarillo las guarniciones, así como su mantenimiento;
 - VII.- Mantener en buen estado las placas de la nomenclatura municipal de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Gobernación Municipal;
 - VIII - Las que le confieren su superior inmediato, el presidente municipal y las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.
- Artículo 35º.- El administrador del Rastro Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- I.- Vigilar que se de el servicio a los usuarios del rastro municipal en las mejores condiciones posibles;
 - II.- Corroborar la propiedad de los animales a sacrifica,
 - III.- Incinerar a todo animal que se encuentre con patología y que así lo indique el médico del

- Instituto de Salud del Estado de México.
 IV.- Sellar la carne, de los animales sacrificados;
 V.- Cobrar el derecho correspondiente al servicio de Rastro Municipal;
 VI.- Enterar y entregar a la Tesorería Municipal diariamente del cobro que se realice;
 VII.- Mantener en buen estado las instalaciones del Rastro Municipal;
 VIII.- Administrar el personal a su cargo.
 IX.- Vigilar que se cumpla el horario de introducción de ganado, el que se dará de 7 a 9 y de 11 a 18:30 horas, exclusivamente, y
 X.- Las que le confieren su superior inmediato, el presidente municipal y las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPITULO VII

DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y BIENESTAR SOCIAL

- Artículo 36º.- El ayuntamiento de este municipio contará con una Dirección de Desarrollo Económico y Bienestar Social.
 Artículo 37º.- El director de esta área será nombrado y removido por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal y tendrá las siguientes funciones y obligaciones:
 I.- Promover el desarrollo económico y social de los habitantes del municipio en coordinación y colaboración de las otras áreas del ayuntamiento;
 II.- Proponer al presidente municipal los programas relativos al fomento de las actividades industriales, comerciales, artesanales y turísticas del municipio;
 III.- Fomentar la creación de fuentes de empleo impulsando el establecimiento de comercios y otras actividades en beneficio de la economía del municipio;
 IV.- Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos económicos y turísticos del municipio;
 V.- Proponer al ayuntamiento la aprobación de proyectos productivos que tiendan a mejorar la economía municipal;
 VI.- Fomentar la agroindustria y la industria rural;
 VII.- Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos comerciales;
 VIII.- Promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección del comercio de primera mano;
 IX.- Vigilar el correcto funcionamiento de los comercios establecidos en colaboración de la Dirección de Gobernación Municipal;
 X.- Difundir el programa de bolsa de trabajo;
 XI.- Coordinar las actividades de la Lechería LICONSA;
 XII.- Apoyar a las instituciones educativas del municipio, en lo que así concierna a este ámbito de gobierno;
 XIII.- Organizar las actividades de educación para los adultos en colaboración de las autoridades correspondientes;

- XIV.- Coordinar las actividades de la Biblioteca Pública Municipal "Lorenzo Camacho Escamilla";
 XV.- Impulsar la recreación y el deporte entre los habitantes del municipio;
 XVI.- Fomentar el turismo y el esparcimiento familiar en los sitios de mayor interés del municipio;
 XVII.- Colaborar con la Casa de la Cultura en los programas de rescate, fomento y difusión de la cultura propia, las tradiciones y las costumbres, así como la formación artística de la población.
 XVIII.- Apoyar al cronista municipal en las actividades inherentes a su cargo;
 XIX.- Llevar a cabo la elaboración, difusión y ejecución de la convocatoria que expida el ayuntamiento para otorgar la Presea "Metzli";
 XX.- Colaborar con la Clínica Municipal de Mexicaltzingo para la debida atención de la salud de los habitantes del municipio;
 XXI.- Apoyar a las autoridades sanitarias del Instituto de Salud del Estado de México;
 XXII.- Colaborar en los programas y actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 XXIII.- Coordinar las actividades de atención a la juventud;
 XXIV.- Coordinar las actividades de la Oficina Municipal de Ecología;
 XXV.- Las demás que se deriven para el buen desempeño de la Dirección a su cargo para el mejor desarrollo de la Administración Pública Municipal y las que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.
 Artículo 38º.- Para el buen desempeño de las actividades de la Dirección de Desarrollo Económico y Bienestar Social, ésta contará con las siguientes unidades administrativas:
 I.- Departamento de Fomento Económico;
 II.- Departamento de Educación, Cultura y Bienestar Social;
 III.- Oficina Municipal de Ecología;
 IV.- Lechería LICONSA, y
 V.- Clínica Municipal.
 Artículo 39º.- El personal del Departamento de Fomento Económico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
 I.- Fomentar la creación de fuentes de empleo impulsando el establecimiento de comercios y otras actividades en beneficio de la economía del municipio;
 II.- Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos económicos y turísticos del municipio;
 III.- Proponer al ayuntamiento la aprobación de proyectos productivos que tiendan a mejorar la economía municipal;
 IV.- Fomentar la agroindustria y la industria rural;
 V.- Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos comerciales;
 VI.- Promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección del comercio de

primera mano.

VII.- Vigilar el correcto funcionamiento de los comercios establecidos en colaboración de la Dirección de Gobernación Municipal.

VIII.- Difundir el programa de bolsa de trabajo.

IX.- Las que le confiera su superior inmediato, el presidente municipal y las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 40º.- El personal del Departamento de Educación, Cultura y Bienestar Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I.- Apoyar a las instituciones educativas del municipio, en lo que así concierna a este ámbito de gobierno;

II.- Organizar las actividades de educación para los adultos en colaboración de las autoridades correspondientes;

III.- Coordinar las actividades de la Biblioteca Pública Municipal "Lorenzo Camacho Escamilla" de acuerdo al Programa Nacional de Bibliotecas Públicas;

IV.- Supervisar las estadísticas de consulta de la biblioteca pública municipal;

V.- Impulsar la recreación y el deporte entre los habitantes del municipio;

VI.- Fomentar el turismo y el esparcimiento familiar en los sitios de mayor interés del municipio;

VII.- Colaborar con la Casa de la Cultura en los programas de rescate, fomento y difusión de la cultura propia, las tradiciones y las costumbres, así como la formación artística de la población;

VIII.- Apoyar al cronista municipal en las actividades inherentes a su cargo;

IX.- Llevar a cabo la elaboración, difusión y ejecución de la convocatoria que expida el ayuntamiento para otorgar la Presea "Metzli";

X.- Apoyar a las autoridades sanitarias del Instituto de Salud del Estado de México y de otras instituciones de salud de los ámbitos federal, estatal o municipal;

XI.- Coordinar las actividades de atención a la juventud

XII.- Las que le confiera su superior inmediato, el presidente municipal y las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 41º.- El personal de la Oficina Municipal de Ecología tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Vigilar, en el territorio municipal, la observación de las disposiciones legales y administrativas, el cumplimiento de las normas, lineamientos, medidas, criterios y procedimientos técnicos federales, estatales y municipales en materia ambiental.

II.- Determinar y actualizar la diagnosis de la problemática ambiental del municipio.

III.- Coordinar la integración, instrumentación, evaluación y actualización del Programa Municipal de Ecología, así como la orientación hacia el ordenamiento ecológico del territorio;

IV.- Coordinar la ejecución de las actividades, planes y programas en materia ambiental;

V.- Realizar las gestiones necesarias par que el ayuntamiento pueda suscribir convenios de

colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, y

VI.- Las que le confieren su superior inmediato, el presidente municipal y las leyes, el bando municipal de policía y buen gobierno, los reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 42º.- El personal de la Lechería Municipal CONSA tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Mantener en buen estado las instalaciones de este edificio público;

II.- Encargarse de la venta de leche y otros productos que ahí se expendan;

III.- Coordinar su actividad con las autoridades del estado para el abastecimiento correspondiente;

IV.- Las que le confieren su superior inmediato, el presidente municipal y las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 43º.- La Clínica Municipal de Mexicaltzingo es un organismo de la sociedad civil, formado por médicos y enfermeras de la comunidad, que colabora con el ayuntamiento con la finalidad de prestar servicios médicos a los habitantes del municipio. Un convenio entre este organismo y el ayuntamiento determinará la forma en que se recuperará el costo de la atención médica, así como el pago de honorarios del personal adscrito.

CAPITULO VIII

DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION

Artículo 44º.- El ayuntamiento de este municipio contará con una Dirección de Administración.

Artículo 45º.- El director de esta área será nombrado y removido por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal y tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I.- Coordinar las actividades de administración de los recursos humanos y materiales, servicios generales y mantenimiento, así como todo lo que coadyuve en el buen desempeño de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal;

II.- Administrar el área de personal del ayuntamiento;

III.- Apoyar las actividades del Sistema de Mérito y Reconocimiento al Servicio Público Municipal;

IV.- Controlar los expedientes del personal, así como el trámite del nombramiento de los servidores públicos municipales.

V.- Llevar la relación con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;

VI.- Levantar el inventario general del ayuntamiento bajo la supervisión de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Contraloría Interna Municipal;

VII.- Llevar el libro de bajas y altas del inventario, reportadas por las distintas dependencias del ayuntamiento;

VIII.- Administrar el servicio de limpieza y mantenimiento del palacio municipal.

IX.- Controlar el servicio de mantenimiento de otros edificios públicos, en colaboración de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

X.- Llevar el control y mantenimiento de los vehículos y maquinaria propiedad del ayuntamiento;

XI - Coordinar las actividades del Comité de Compras y Adquisiciones del Ayuntamiento; éste estará integrado por el presidente municipal, el secretario del ayuntamiento, el tesorero municipal y un representante de las demás dependencias municipales. El director de Administración será el secretario técnico del comité y el que realizará las compras que se le encomienden;

XII - Llevar a cabo las licitaciones publicas que autorice el ayuntamiento.

XIII - Administrar los almacenes del ayuntamiento;

XIV - Coordinar la administrar los bienes de dominio privado del ayuntamiento

XV - Surtir de los bienes de consumo necesarios que soliciten las dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal.

XVI - Establecer el Sistema de Información Municipal en colaboración de las distintas unidades administrativas del ayuntamiento

XVII - Asesorar a las distintas unidades administrativas del ayuntamiento en la elaboración de sus manuales de organización y procedimientos, programas, planes, proyectos y todos los documentos necesarios para el mejoramiento y simplificación administrativa del trabajo del servicio público

XVIII - Colaborar en las actividades de planeación, programación y presupuestación municipales y

XIX.- Las demás que se deriven para el buen desempeño de la Dirección de Administración a su cargo para el mejor desarrollo de la Administración Pública Municipal y las que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables

CAPITULO IX

DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 46).- El ayuntamiento de este municipio contará con una oficialia del registro civil;

Artículo 47).- El titular de esta área será nombrado por la Dirección del Registro Civil del Gobierno del Estado de México, y tendrá las siguientes funciones y obligaciones

I - Cumplir con las acciones y actividades que marque su dependencia normativa.

II.- Levantar actas de nacimientos.

III.- Levantar actas de matrimonios.

IV.- Levantar actas de defunciones.

V - Levantar otro tipo de actas que le correspondan de acuerdo al Código civil del estado de México.

VI.- Expedir copias certificadas de las actas que le soliciten.

VII.- Ingresar a la tesorería municipal el cobro del levantamiento de actas, y certificaciones expedidas, de la situación civil de las personas que acudan a la oficina, de acuerdo a las leyes de hacienda municipal y de ingresos municipales

VIII.- Las demás que se deriven para el buen desempeño de la oficina a su cargo, y las que le confieren las leyes y reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO X

DE LA OFICIALIA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 48).- El ayuntamiento de este municipio contará con una oficialia conciliadora y calificadora de acuerdo a los señalado en los artículos 148 a 159 de la Ley Orgánica Municipal

Artículo 49).- El titular de esta área será nombrado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, y tendrá las siguientes funciones y obligaciones

I - Conciliar a los vecinos del municipio en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

II - Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;

III - Apoyar al sindico municipal, cuerpo de seguridad pública y a los delegados municipales en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal;

IV - Expedir orden de pago para que se expida en la tesorería municipal el recibo oficial por concepto de las multas impuestas en términos de ley.

V.- Llevar un libro donde se asiente todo lo actuado;

VI.- Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realice;

VII.- Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.

VIII - Asesorar y apoyar en la actuación de los delegados municipales, jefes de sector y jefes de manzana en las atribuciones que les correspondan.

IX - Auxiliarse en su actuación con un secretario, nombrado por el presidente municipal.

X.- Actuar en apoyo al síndico y presidente municipal en la solución de la interposición de los recursos de revocación y revisión que presenten los particulares en contra de un acto, acuerdo o resolución que emita cualquier autoridad municipal, y

XI.- Las demás que se deriven para el buen desempeño de la oficina a su cargo, y las que le confieren las leyes y reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XI

COMANDANCIA DE POLICIA MUNICIPAL

Artículo 50º - La Comandancia de Policía Municipal depende directamente del presidente municipal y estará compuesta por un comandante municipal y por los policías necesarios para el servicio

Artículo 51º.- El comandante municipal, así como los policías municipales serán nombrados y removidos libremente por el presidente municipal y tendrá las siguientes funciones y obligaciones

I - Vigilar y conservar el orden y la tranquilidad pública en el municipio

II - Servir y auxiliar a la comunidad, cuando así se les requiera.

III.- Programar sus actividades de acuerdo a las políticas, prioridades y restricciones que le señale el Bando Municipal de Policía y Buen gobierno, y el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, para el logro de los objetivos y metas que se hayan delineado;

IV - Colaborar con el oficial conciliador y calificador en el cumplimiento de las disposiciones que señala el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno;

V.- Rendir un informe pormenorizado de las novedades ocurridas y detenciones hechas por los miembros de la policía, al presidente municipal, síndico, secretario municipal y oficial conciliador y calificador;

VI.- Detener a las personas que infrinjan disposiciones administrativas a reglamentos municipales, así como de aquellos que fueren acusados por delito que merezca pena corporal, debiendo poner a disposición de la autoridad a estos últimos, y a los primeros al oficial conciliador y calificador;

VII - Llevar un registro de los infractores que ingresen a la cárcel municipal, y

VIII - Colaborar con el Ministerio Público, con autorización y supervisión del síndico procurador municipal, y

IX.- Las que le confieren su superior inmediato, el presidente municipal y las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables

CAPITULO XII

DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 52º.- Los nombramientos de los funcionarios municipales los hará el ayuntamiento a través del presidente municipal,

y de acuerdo a lo señalado por los artículos 31 fracción XVII; 48, fracción VI, 92, 96, 113, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal

Artículo 53º.- Los servidores públicos son personas designadas por las autoridades municipales para ocupar puestos de dirección o ejecución en las unidades administrativas del ayuntamiento, tienen facultades para tomar decisiones en su campo de actividades.

Artículo 54º.- Corresponde al presidente municipal contratar y remover a los trabajadores del municipio según lo establecido por las leyes, reglamentos y otras disposiciones en la materia.

Artículo 55º.- Los trabajadores son las personas que ocupan puestos administrativos, técnicos y manuales, su función es de carácter operativo y tienen a su cargo la ejecución de trabajos concretos de la administración municipal.

Artículo 56º.- Para ser servidor público municipal se requiere:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

I.- Tener buena conducta y reconocida honorabilidad.

II.- Tener más de dieciocho años cumplidos.

III.- No haber sido condenado por delitos infamantes ni estar sujeto a un proceso penal.

IV.- Poseer los conocimientos necesarios para el buen desempeño del empleo

V.- No ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 57º.- Para ser tesorero, además de los requisitos contemplados en el artículo anterior, deberán observarse los siguientes

- Poseer conocimientos de contabilidad.

I.- Rendir caución suficiente para responder del manejo de los fondos municipales

CAPITULO XIII

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 58º - Las ausencias temporales de los servidores públicos municipales de mando medio y superior así como de los trabajadores se podrán suplir por las personas que designe el presidente municipal o el jefe inmediato superior en el caso de los demás empleados y trabajadores

Artículo 59º - El Reglamento Interno de Trabajo del Ayuntamiento establecerá las relaciones laborales, obligaciones y prerrogativas de los servidores públicos municipales así como las sanciones respectivas en caso de incumplimiento de las tareas que se les encomienden

CAPITULO XIV

DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

Artículo 60º - Corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios prestar el servicio de seguridad

social a los empleados y trabajadores del Ayuntamiento.

Artículo 61.- Los servidores públicos se sujetarán a la jornada por la Ley para la consecución de este servicio.

CAPITULO XV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 62.- Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no cumplan una o más de las obligaciones que le señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 63.- Como servidor público se entenderá a las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, así como aquellas que manejen o apliquen recursos económicos municipales.

Artículo 64.- Los servidores públicos son responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES

Artículo 65.- Se aplicarán las sanciones administrativas a los servidores públicos, que por sus actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, independientemente de las funciones específicas que corresponda y que deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 66.- La aplicación de alguna sanción administrativa cualquiera que sea la naturaleza que la ocasione deberá de concederle la garantía de audiencia que consagra la Constitución.

Artículo 67.- Para el caso de levantamiento de cualquier tipo de acta administrativa en contra del personal que labora en este H. Ayuntamiento deberá firmar la misma para su conocimiento.

Artículo 68.- Son correcciones disciplinarias las siguientes:

I.- Multa del importe de uno a diez días de salario mínimo.

II.- Suspensión del empleo hasta por un mes sin goce de sueldo.

III.- Destitución del cargo.

Artículo 69.- El Ayuntamiento y el presidente municipal a través de la Dirección de Administración podrán imponer una corrección disciplinaria a los infractores del presente reglamento, cuando:

I.- Asistan con retardo a las oficinas de su adscripción.

II.- Falten tres días consecutivos sin razón que se justifique.

III.- Traten con menosprecio al público que asista a sus oficinas.

IV.- Dejen de cumplir las órdenes que reciban de sus superiores, a menos que hubiere causa justificada para ello.

V.- Asistir a sus labores en estado de ebriedad.

VI.- Incurrir en actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres.

Artículo 70.- El contralor interno municipal sancionará a los infractores de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, según el procedimiento que se marca en la misma.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- Este reglamento entrará en vigor el 5 de febrero del año en curso.

Artículo segundo.- Se deroga el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Mexicaltzingo, Estado de México del cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Expedido en sala de cabidos del palacio municipal de Mexicaltzingo a los diecisiete días del mes de enero del dos mil. C. Eduardo Salvador Villanueva Navor, presidente municipal constitucional; C. Dr. Eduardo Sánchez Balbuena, síndico municipal; C. Bulmaro Aguilar Islas, primer regidor; C. Rosalio Heriberto Zepeda Vazquez, segundo regidor; C. Juan Antonio Rodríguez Rosas, tercer regidor; C. Paula Patricia Estrada González, cuarta regidora; C. Mateo Benavides Morroy, quinto regidor; C. Arminca Camacho Urbina, sexta regidora; C. Mateo Fontes Moreno, séptimo regidor; C. Felipe Villalba Díaz, octavo regidor; C. Raymundo Sois Romero, noveno regidor; C. Roberto Acosta Medina, décimo regidor; y C. Lic. Leticia Vázquez Ayala, secretaria del Honorable Ayuntamiento.

Para su publicación y observancia promulgo el presente Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Mexicaltzingo, en la Villa de San Mateo Mexicaltzingo, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del dos mil.

**C. EDUARDO SALVADOR VILLANUEVA
NAVOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

**C. LIC. LETICIA VAZQUEZ AYALA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MEXICALTZINGO**

El Presidente Municipal Constitucional de Mexicaltzingo, C. Eduardo Salvador Villanueva Navor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123, 124, 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2, 3,

30, 31 fracción 1, 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Disposiciones Preliminares
 CAPÍTULO II. Atribuciones del Ayuntamiento.
 CAPÍTULO III. De la Concurrencia con la Federación y el Estado
 CAPÍTULO IV. Del Sistema Municipal de Gestión Ambiental.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPIO Y SUS INSTRUMENTOS

CAPÍTULO I. De la Política Ambiental.
 CAPÍTULO II. Del Ordenamiento Ecológico del Territorio.
 CAPÍTULO III. Instrumentos Económicos.
 CAPÍTULO IV. Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos.
 CAPÍTULO V. Autorregulación y Auditorías Ambientales.
 CAPÍTULO VI. Impacto y Riesgo Ambiental.
 CAPÍTULO VII. Sistema de Información y Difusión Ambiental.
 CAPÍTULO VIII. Educación, Investigación y Capacitación.

TÍTULO TERCERO. DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I. Programa Municipal de Protección al Ambiente.
 CAPÍTULO II. Áreas Naturales Protegidas.
 CAPÍTULO III. De los Recursos Naturales.
 CAPÍTULO IV. Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
 CAPÍTULO V. Prevención y Control de la Contaminación del Agua.
 CAPÍTULO VI. Prevención y Control de la Contaminación del Suelo.
 CAPÍTULO VII. Servicio Público de Limpia.
 CAPÍTULO VIII. Prevención y Control de la Contaminación por Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Olores, Vapores, Gases y Contaminación Visual.

TÍTULO CUARTO. DE LA PARTICIPACIÓN Y DENUNCIA CIUDADANAS

CAPÍTULO I. Comités Municipales de Protección al Ambiente.
 CAPÍTULO II. De la Denuncia Ciudadana

TÍTULO QUINTO. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSPECCIÓN, VIGILANCIA,

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I. Medidas de Seguridad
 CAPÍTULO II. Inspección y Vigilancia.
 CAPÍTULO III. Infracciones y Sanciones.
 CAPÍTULO IV. Recurso Administrativo de Inconformidad.

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del municipio y tienen por objeto establecer criterios y lineamientos para la protección y conservación del ambiente, la restauración y preservación del equilibrio ecológico, así como la prevención y control de los procesos de deterioro ambiental.

Artículo 2.- Se considera de utilidad pública:

I.- El ordenamiento ecológico municipal.
 II.- El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del municipio, y
 III.- El establecimiento de restauración, preservación y vigilancia de las áreas naturales protegidas del municipio.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

II.- Aguas residuales: Líquido de composición variada proveniente de los usos doméstico, de fraccionamientos agropecuarios, industrial, comercial, de servicios o de cualquier otro uso que por estos motivos sufran una degradación en su calidad original;

III.- Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio del Estado de México, respecto de las cuales la entidad ejerza su jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana o que requieran ser restauradas, y que hayan quedado sujetas a cualquiera de los regímenes de protección previstos por la Ley;

IV.- Aprovechamiento Sustentable: La utilización de los recursos naturales de forma eficiente y socialmente útil, en la que se respete la integridad funcional y permanencia de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos.

V.-Ayuntamiento: H. Ayuntamiento Constitucional de Mexicalzingo;

Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier medio, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;

VII -Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o mas contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

VIII -Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

IX -Contingencia ambiental: Situación de riesgo derivada de actividades humanas o de fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

X.-Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la ley general y en la ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento Sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

XI -Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y de la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras

XII -Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XIII.-Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados,

XIV -Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XV.-Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas,

XVI.-Fauna silvestre: Las especies animales, que subsisten sujetas a los procesos de

selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal;

XVII.-Flora silvestre: Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal;

XVIII.-Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XIX.-Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XX.-Ley: Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México;

XXI.-Manejo de residuos sólidos no peligrosos: Conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de los mismos;

XXII.-Manifestación de impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra, actividad o aprovechamiento, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XXIII.-Norma Oficial Mexicana: La regla, método o parámetro científico o tecnológico emitido por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca o cualquiera otra dependencia federal, que establezca los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites máximos permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente, y además que permitan uniformar los principios, criterios y políticas en la materia;

XXIV.-Norma Técnica Estatal: La regla, método o parámetro científico o tecnológico emitido por la Secretaría de Ecología o cualquiera otra dependencia del Estado de México, que establezca los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico, o daño al ambiente, y además que permitan uniformar los principios, criterios y políticas en la materia;

XXV.-Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del ambiente y la preservación y el aprovechamiento Sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XXVI.-Política ambiental: Conjunto de principios y conceptos que dirija y oriente las

acciones públicas hacia los diferentes sectores de la sociedad, para alcanzar los fines de la protección ambiental y el aprovechamiento Sustentable de los recursos naturales, conciliando los intereses públicos y sociales en una relación de autoridad y obediencia que el municipio impone en nombre de las exigencias del conjunto;

XXVII.-Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la Biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;

XXVIII.-Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente,

XXIX.-Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro;

XXX.-Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

XXXI.-Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que los generó;

XXXII.-Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas, inflamables, biológico infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;

XXXIII.-Residuos sólidos industriales: Residuos sólidos que resultan de las actividades industriales y de servicios;

XXXIV.-Residuos sólidos municipales: Los residuos no peligrosos que se generan en casas habitación, parques, jardines y vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales y de servicio, en general, todos aquellos generados en las actividades de los centros de población que no sean peligrosos,

XXXV.-Secretaría: La Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, y

XXXVI.-Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

CAPÍTULO II

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 4.- Corresponden al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

I.-Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;

II.-Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley y sus reglamentos y la preservación y restauración

del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

III.-Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que, de acuerdo con la legislación estatal, corresponda al gobierno del estado;

IV.-Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

V.-Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parque urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la legislación estatal.

VI.-Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y luminicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las de jurisdicción federal

VII.-Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que, conforme a la legislación local en la materia, corresponda al gobierno estatal,

VIII.-Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal, en congruencia con lo dispuesto por el ordenamiento ecológico estatal, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

IX.-Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte municipal, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado;

X.-Participar coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en la atención de los

asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

XI.-Participar coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XII.-Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales expedidas por la Federación y el Estado, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI, y VII de este artículo;

XIII.-Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIV.-Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal y estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XV.-Aplicar la Ley General, la Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y criterios ecológicos que expida la Federación y el Estado, y las demás disposiciones administrativas aplicables, vigilando su observancia que sean de su competencia;

XVI.-Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente en congruencia con el programa estatal;

XVII.-Adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales;

XVIII.-Coordinar con el Estado la aplicación de las normas técnicas estatales que éste expida para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas;

XIX.-Formular y conducir la política y los criterios ambientales del municipio en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas de su jurisdicción, así como las de jurisdicción estatal o federal, que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre;

XX.-Resolver sobre las solicitudes de autorización a quienes pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado; requiriéndoles, en su caso, la instalación de sistemas de tratamiento cuando las descargas no satisfagan las normas oficiales mexicanas y normas que se expidan en la materia;

XXI.-Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descargas de aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado que administre el municipio;

XXII.-Establecer medidas, vigilar, ordenar inspecciones e imponer sanciones administrativas por infracciones a la Ley General, la Ley y sus reglamentos y al

presente reglamento, en el ámbito de su competencia;

XXIII.-Otorgar licencias de construcción a las personas físicas o morales que acrediten contar con los estudios de impacto ambiental previos aprobados por el Estado para la realización de obras y actividades que pudieran causar impactos ambientales significativos en el territorio del municipio;

XXIV.-Participar con el Estado en la aplicación de las normas técnicas estatales en materia de aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos o productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción y ornato;

XXV.-Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con otros municipios del Estado de México;

XXVI.-Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado, para la realización de acciones de protección al ambiente conforme a lo dispuesto en la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas vigentes;

XXVII.-Formular querrela ante la autoridad competente, de los actos o hechos que constituyan delitos contra el ambiente en los términos del Código Penal del Estado de México, y

XXVIII.-Las demás que conforme a la Ley General, la Ley y sus reglamentos, el Bando Municipal y el presente Reglamento le correspondan.

CAPÍTULO III

De la Concurrencia con la Federación y el Estado

Artículo 5.- El ejercicio de las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se hará de forma concurrente entre la Federación, el Estado y el municipio, cuando así correspondiera o proceda.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo anterior, la Federación y el Estado celebrarán los convenios de coordinación de acciones en la materia, con la participación que, en su caso, correspondiera al municipio. Dichos convenios deberán reunir las formalidades legales que para tales efectos señala la Ley General.

CAPÍTULO IV

Del Sistema Municipal de Gestión Ambiental

Artículo 7.- Los órganos municipales encargados de la interpretación, aplicación y vigilancia del cumplimiento de este reglamento, constituyen en su conjunto el sistema municipal de gestión ambiental

Artículo 8.- El sistema municipal de gestión ambiental estará integrado por el Ayuntamiento; por las dependencias del municipio encargadas del ramo; por la comisión municipal de protección al ambiente y los consejos de participación ciudadana municipal de protección al ambiente: quienes en forma coordinada ejercerán las acciones que este reglamento prevé.

Artículo 9.- El sistema municipal de gestión ambiental realizará las acciones relativas a la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la prevención y control de los procesos de deterioro ambiental.

Artículo 10.- La comisión municipal de protección al ambiente se integrará por el presidente municipal, quien la presidirá; el síndico, quien fungirá como secretario técnico; los regidores en su calidad de vocales, así como los representantes de las dependencias estatales y federales y de los organismos privado y social invitados cuyo objeto social tengan relación con la protección al ambiente.

Artículo 11.- Corresponde a la comisión municipal de protección al ambiente:

I.-Proponer al ayuntamiento disposiciones legales y administrativas, normas y procedimientos para el mejoramiento y protección del ambiente;

II.-Promover ante el ayuntamiento, la instrumentación, evaluación y actualización del programa municipal de protección al ambiente, orientado hacia el ordenamiento ecológico del territorio del municipio;

III.-Definir y localizar los problemas ambientales que afectan al municipio,

IV.-Proponer al ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación y colaboración con el Estado y los sectores social, privado y educativo en materia de protección al ambiente;

V.-Ser órgano de asesoría y consulta para el ayuntamiento, en asuntos relacionados con la protección y restauración del ambiente; y

VI.-Las demás que le señale el ayuntamiento, y este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO Y SUS INSTRUMENTOS

CAPÍTULO 1 De la Política Ambiental

Artículo 12.- La formulación y conducción de la política ambiental en los términos previstos por la ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente del municipio, se hará de acuerdo a los siguientes principios:

I.-Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades de desarrollo Sustentable del municipio;

II.-Las autoridades, así como los particulares, deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;

III.-El aprovechamiento de los recursos naturales no renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y sustentabilidad. y

IV.-La colaboración entre las dependencias de la administración pública estatal y municipal y la concertación con la sociedad en su conjunto, constituyen un elemento indispensable para la eficacia de las acciones ecológicas.

CAPÍTULO II

Del Ordenamiento Ecológico del Territorio

Artículo 13.- El programa municipal del ordenamiento ecológico podrá abarcar la totalidad o una parte del territorio del municipio, conforme a las regiones ecológicas que en el mismo se determine

Artículo 14.- El programa municipal de ordenamiento ecológico será expedido por la autoridad municipal, en concordancia con el ordenamiento ecológico del territorio estatal, para determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos.

Artículo 15.- Para el ordenamiento ecológico del municipio, se considerarán los siguientes criterios:

I.-La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el municipio y su interrelación;

II.-La evaluación de cada zona o región, de acuerdo a sus recursos naturales existentes; la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

III.-Los desequilibrios de los ecosistemas existentes y los grados de afectación ocasionados por los asentamientos humanos, por las obras o actividades humanas o por fenómenos naturales;

IV.-Las causas generadoras de los desequilibrios ecológicos;

V.-La relación de interdependencia que debe existir entre los ecosistemas y los asentamientos humanos.

VI.-El impacto ambiental que pudieran causar nuevos asentamientos humanos o la realización de obras y actividades, y

VII.-Las acciones para dar continuidad al ordenamiento ecológico del municipio

Artículo 16.- Para la ordenación ecológica del municipio, deberán

considerarse las acciones de planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos, del aprovechamiento de los recursos naturales y de la actividad productiva.

Artículo 17.- El municipio, en coordinación con el Estado, definirá los criterios de ordenamiento ecológico municipal que deban ser incorporados en los planes municipales de desarrollo urbano y en los planes de centros de población municipal

CAPÍTULO III Instrumentos Económicos

Artículo 18.- El municipio, en el ámbito de su competencia, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:

I.-Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios;

II.-Promover incentivos para quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico;

III.-Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, y

IV.-Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de la política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.

CAPÍTULO IV Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos

Artículo 19 - Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental en materia de asentamientos humanos, la autoridad municipal responsable de la planeación del desarrollo urbano, la vivienda, la vialidad y el transporte, considerarán lo siguiente:

I.-Los planes o programas de desarrollo urbano deberán ser congruentes con los lineamientos contenidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio;

II.-En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficacia de los mismos y se evitará, en la medida de lo posible, el desarrollo de áreas para usos únicos, así como el crecimiento urbano no autorizado;

III.-En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental.

IV.-Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y de otros medios, de alta eficiencia;

V.-Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;

VI.-El ayuntamiento, en la esfera de su competencia, promoverá la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de la política urbana y ambiental, para inducir conductas congruentes con la protección y restauración del ambiente, procurando el desarrollo urbano Sustentable con su entorno;

VII.-El aprovechamiento del agua para uso urbano deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice;

VIII.-En la determinación de áreas para el desarrollo de actividades productivas riesgosas, se establecerán, en coordinación con la Federación y el Estado, zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, y

IX.-La política ecológica municipal deberá buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población

CAPÍTULO V

Autorregulación y Auditorías Ambientales

Artículo 20 - Las industrias, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, acatando la legislación y la normatividad vigentes en la materia, comprometiéndose a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, inducirá o concertará el desarrollo de procesos productivos compatibles con la preservación del ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia.

CAPÍTULO VI

Impacto y Riesgo Ambiental

Artículo 21.- Las obras o actividades públicas o privadas que pretendan realizarse dentro del territorio del municipio y que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en las leyes, reglamentos, criterios, normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría.

Artículo 22.- El municipio podrá asumir las atribuciones de la Secretaría, en materia de impacto y riesgo ambiental, mediante la celebración de convenios de coordinación.

Asimismo, el municipio podrá participar coordinadamente con la autoridad estatal, en la evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de competencia municipal y estatal, cuando las mismas se realicen dentro del municipio, a efecto de lograr la aplicación y observancia de la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 23.- A efecto de evitar el deterioro ambiental en el territorio del municipio, deberán sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en su caso, al de estudio de riesgo ambiental, las obras o actividades que se requieran evaluar en los términos del Reglamento de la Ley en materia de impacto y riesgo ambiental y demás normas y disposiciones vigentes aplicables que establezca la Secretaría.

Artículo 24.- En el otorgamiento de las licencias de construcción que expida el municipio para realizar obras o actividades que produzcan o puedan producir impactos y riesgo ambientales significativos, se deberán presentar previamente, los estudios respectivos aprobados por la Secretaría.

Artículo 25.- El municipio colaborará con la Secretaría y, en su caso, con la Federación, en la elaboración de un inventario de zonas de alto riesgo existentes en el territorio del municipio, a fin de diseñar conjuntamente programas especiales de contingencia ambiental que incluya organización y capacitación y sistemas de seguridad, alarmas y evacuación.

Artículo 26.- Los convenios de coordinación que se suscriban, deberán identificar las materias que serán objeto de dichos instrumentos, así como las demás condiciones que los regirán.

CAPITULO VII Sistema de Información y Difusión Ambiental

Artículo 27 - El municipio, en el ámbito de su competencia, convendrá con los medios masivos de comunicación el diseño y difusión de programas ambientales que permitan crear una mayor conciencia ecológica en la población.

Artículo 28.- El municipio diseñará y establecerá un sistema permanente de información y difusión necesarios para mantener informada a la población de las acciones desarrolladas en materia ambiental. De igual forma, instrumentará los mecanismos necesarios que permitan informar a la población de manera rápida y oportuna, las acciones de prevención y alerta que deban ejecutarse en las contingencias ambientales. Asimismo, establecerán un

sistema de evaluación de las acciones que emprenda y de los resultados logrados.

CAPÍTULO VIII Educación, Investigación y Capacitación

Artículo 29 - El municipio, en coordinación con los gobiernos estatal y federal, promoverá y establecerá mecanismos de concertación con el sector educativo para la incorporación o reforzamiento de temas ambientales en los programas de estudio de los distintos niveles educativos, especialmente en el nivel básico.

Artículo 30.- El municipio, con arreglo a lo que disponga la legislatura local, y en coordinación con la Secretaría, fomentará investigaciones científicas y promoverá la realización de programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación ambiental, impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos y proteger los ecosistemas, así como generar la formación de recursos humanos especializados en asuntos ambientales.

Artículo 31.- Para los efectos del artículo anterior, el municipio propiciará y participará con la Secretaría en los convenios de concertación que se celebren con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

TÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO 1 Programa Municipal de Protección al Ambiente

Artículo 32.- Para la integración, ejecución y evaluación de las acciones de carácter ambiental en el municipio, el Ayuntamiento, en coordinación con la Secretaría, elaborará el Programa Municipal de Protección al Ambiente, el cual deberá ser congruente con el programa estatal, respectivo.

Artículo 33 - Para el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Protección al Ambiente se establecerán, en dicho instrumento, los mecanismos de concurrencia, participación y concertación con la Federación, el Estado y los sectores social y privado.

Artículo 34.- El ayuntamiento, con la participación de todos los sectores interesados, llevarán a cabo programas permanentes para modernizar y eficientar los trámites administrativos en materia ambiental; estableciéndose los mecanismos adecuados para que los interesados realicen un sólo trámite, en aquellos casos en que para la operación y funcionamiento de

establecimientos comerciales o de servicios, se requiera obtener diversos permisos, licencias o autorizaciones en materia ambiental que deban ser expedidos por dicha autoridad

CAPÍTULO II

Áreas Naturales Protegidas

Artículo 35.- Las áreas naturales protegidas de interés de la Federación o del Estado, que se establezcan o se encuentren dentro del territorio del municipio, podrán ser objeto de administración y vigilancia a cargo del propio municipio, mediante convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

Artículo 36.- Es obligación de las autoridades municipales y derecho de las personas, organizaciones de los sectores social o privado y comunidades, actuar para la preservación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas y sus ecosistemas, dentro del territorio del municipio.

Artículo 37.- Son áreas naturales protegidas de interés del municipio:

I.-Las zonas de preservación ecológica de los centros de población;

II.-Los parques municipales, y

III.-Las demás que tengan este carácter conforme a la Ley General y la Ley.

Las autoridades municipales no podrán someter a ninguna categoría especial de protección a ninguna área natural que se encuentre dentro del perímetro de una ya protegida por las autoridades estatales o federales.

Artículo 38.- Las autoridades municipales prestarán la colaboración necesaria a las autoridades estatales para la constitución de las áreas naturales protegidas.

Artículo 39.- Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas se deberán realizar los estudios que la justifiquen, en los términos señalados en la ley, en cuya elaboración podrán participar todos los interesados.

Artículo 40.- El municipio participará en la realización de los estudios para el establecimiento de las áreas naturales protegidas, cuando éstas se localicen dentro de su territorio. En dichos estudios se precisarán las normas y lineamientos para el manejo, conservación y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas.

CAPÍTULO III

De los Recursos Naturales

Artículo 41.- Se considera de orden público e interés social, la protección, regeneración, restauración y propagación de la flora y fauna silvestre.

Artículo 42.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, se estará a los criterios establecidos en la Ley General, la Ley, al Programa Estatal de Protección al Ambiente, al presente reglamento, a las normas oficiales mexicanas y a las normas técnicas estatales y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

CAPÍTULO IV

Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

Artículo 43.- El municipio, a través de la autoridad correspondiente, queda obligado a aplicar las disposiciones jurídicas para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera en bienes y zonas ubicadas dentro de su jurisdicción, provocada por fuentes fijas, previo acuerdo con la Secretaría.

Artículo 44.- Para la protección a la atmósfera, se considerarán los siguientes criterios:

I.-La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del municipio, y

II.-Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sea de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad satisfactoria del aire, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

Artículo 45.- Compete al municipio en el ámbito de su circunscripción:

I.-Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;

II.-Formular los criterios ambientales del municipio para la prevención y control de la contaminación atmosférica que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental para el reordenamiento u ordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano;

III.-Adoptar las medidas de vialidad necesarias para reducir la emisión de contaminantes proveniente de vehículos automotores;

IV.-Intervenir en la ejecución de programas especiales para la atención de zonas críticas y contingencias ambientales,

V.-Dictar y aplicar en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley General, la Ley y su reglamento en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, el presente reglamento y las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes,

VI.-En el ámbito de su competencia, vigilar las actividades que generen contaminación a la atmósfera, ordenar inspecciones e imponer sanciones, conforme a lo dispuesto en la Ley, su reglamento en la materia, al presente ordenamiento y a los que expida el ayuntamiento;

VII.-Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros municipios, y de concertación con los sectores social y privado para los propósitos de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, y

VIII.-Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera que estén ubicadas en el territorio del municipio.

Artículo 46.- El municipio, mediante convenios de coordinación, podrá asumir las siguientes funciones estatales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, siempre y cuando desarrolle su capacidad técnica y financiera:

I.-Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera por cualquier tipo de contaminante proveniente de fuentes fijas o móviles de competencia estatal;

II.-Supervisar la operación de los centros de verificación de emisiones contaminantes de fuentes móviles;

III.-Operar estaciones de monitoreo de calidad del aire;

IV.-Dictar e imponer, dentro de su territorio, las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley y su reglamento en la materia, así como el presente ordenamiento legal.

V.-Vigilar las obras y actividades que impliquen contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley y su reglamento en la materia o al presente reglamento, y

VI.-Otras de carácter operativo contempladas en el reglamento de la Ley en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.

Artículo 47 - La emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes fijas o móviles, no deberá exceder los niveles máximos permisibles que se establezcan en las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales vigentes.

Artículo 48.- Se prohíbe producir, descargar o emitir contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, que alteren la atmósfera o puedan provocar molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna, y en general, de los ecosistemas existentes en el municipio.

Artículo 49.- El municipio, por conducto de su área competente, establecerá y operará en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatoria de emisión de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el territorio del municipio, quedando exceptuados los vehículos destinados al servicio público federal que deberán sujetarse al programa que formule la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 50.- El municipio, en coordinación con las autoridades estatales y federales, desarrollará el sistema de prevención y alerta para identificar y enfrentar los tipos de contingencias ambientales que sean susceptibles de presentarse en el territorio del municipio.

Artículo 51.- El Ayuntamiento, por medio de la autoridad municipal competente, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes de la atmósfera de su competencia, comprendidas dentro del territorio del municipio, y vigilará la aplicación de las medidas para la conservación y mejoramiento del ambiente, conforme a las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales.

Artículo 52.- Para los efectos del ejercicio de las facultades que corresponden al municipio en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, se consideran fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal:

I.-Los hornos y mecanismos de incineración de residuos derivados de los servicios de limpieza, siempre y cuando no sean de naturaleza tal que su regulación corresponda a la Federación, así como los depósitos para el confinamiento de dichos residuos;

II.-Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, tiendas de autoservicio, centrales de abasto y los propios residuos producidos en dichos establecimientos;

III.-Los hornos crematorios en los panteones y servicios funerarios y las instalaciones de los mismos;

IV.-Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en rastros, así como sus instalaciones;

V.-Las emisiones que se verifiquen por los trabajos de pavimentación de calles o en la realización de obras públicas y privadas.

VI.-Los baños y balnearios, instalaciones o clubes deportivos, públicos o privados;

VII.-Los hoteles y establecimientos que presten servicios similares o conexos;

VIII.-Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y, en general, toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo alimento o bebidas al público, directa e indirectamente;

IX.-Los hornos de producción de ladrillo, tabiques o similares y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo;

X.-Los criaderos de todo tipo sea de aves o de ganado;

XI.-Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y demás similares y conexos;

XII.-Los fuegos artificiales en fiestas y celebraciones públicas autorizadas por el municipio y la Secretaría de la Defensa Nacional;

XIII -Los espectáculos públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;

XIV -Las instalaciones y establecimientos de cualquier clase en ferias populares, y

XV -Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

Artículo 53 - El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Llevará a cabo las acciones de prevención y control de la contaminación del aire en los bienes y zonas de su jurisdicción respecto de las fuentes fijas y móviles que les correspondan;

II.-Aplicará los criterios generales para la protección a la atmósfera en los planes, definiendo las zonas en las cuales será permitida la instalación de industrias contaminantes

III.-Requerirá a los responsables de la operación de fuentes fijas de su jurisdicción, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera de acuerdo a las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales que resulten aplicables;

IV.-Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes de contaminación atmosférica;

V.-Establecerá requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público dentro del ámbito de su competencia, así como las medidas de tránsito respectivas y, en su caso, la suspensión de la circulación de vehículos automotores, en casos de contingencia ambientales por contaminación atmosférica;

VI.-Aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

VII.-Elaborar informes sobre el estado del ambiente en su ámbito jurisdiccional según se convenga con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de los acuerdos de coordinación que se celebren;

VIII.-Imponer las sanciones y las medidas correctivas de su competencia por infracciones a la ley, al presente reglamento y al bando municipal, y

IX.-Formular y aplicar, con base en las normas oficiales mexicanas, emitidas para restablecer la calidad ambiental en el territorio nacional, programas de gestión de la calidad del aire.

CAPÍTULO V

Prevención y Control de la Contaminación del Agua

Artículo 54.- Se prohíbe descargar en las redes recolectoras municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en el suelo,

aguas residuales que contengan contaminantes, residuos sólidos, materiales radiactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, la flora, la fauna, a los bienes del municipio y a los que puedan alterar el paisaje

Artículo 55.- Para la prevención y control de la contaminación del agua en el municipio, compete a éste:

I.-Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del agua;

II.-Formular los criterios ambientales del municipio en materia de prevención y control de la contaminación del agua que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental y en el ordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano.

III.-Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre, así como las aguas de jurisdicción estatal y federal que tenga asignadas para la prestación de los servicios públicos;

IV.-Resolver sobre las solicitudes de autorización para la descarga de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre;

V.-Requerir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado que administre el municipio que no rebasen los niveles máximos permisibles de contaminación del agua y, en su caso, requerirles la instalación de sistemas de tratamiento correspondientes, los cuales serán aprobados por el Estado;

VI.-Operar, directamente o mediante concesión, los sistemas de tratamiento de aguas residuales urbanas o municipales aprobados por el Estado;

VII.-Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro de su territorio;

VIII.-Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descargas de aguas residuales;

IX.-Dictar y aplicar en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley General, la Ley y su reglamento en la materia, el presente reglamento y las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes en materia de descarga de aguas residuales

X.-Vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación del agua, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley General, la Ley y su reglamento en la materia o presente Reglamento, a los que expida el Ayuntamiento

XI.-Intervenir en la ejecución de los programas especiales para la atención de zonas críticas o altamente contaminadas

XII-Participar en las acciones para la atención de contingencias ambientales, y
 XIII-Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con el Estado, y por su conducto, con la Federación, así como con otros municipios y organismos descentralizados del ramo, y de concertación con los sectores social y privado, en materia de prevención y control de la contaminación del agua

Artículo 56.- Cuando el municipio desarrolle la suficiente capacidad técnica y financiera, éste podrá asumir atribuciones de la Secretaría en materia de prevención y control de la contaminación del agua, mediante convenios de coordinación, para el ejercicio de las siguientes facultades:

I.-Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre el Estado;

II. Definir las limitaciones o condicionamientos especiales a las industrias para obtener condiciones del agua aceptables en zonas críticas y para atender contingencias ambientales, y

III.-Otras de carácter operativo que se determinen en el reglamento de la Ley en materia de prevención y control de la contaminación del agua.

Artículo 57.- Para descargar aguas residuales industriales, comerciales y de servicios en sistemas de drenaje y alcantarillado administrados por el municipio, se deberá contar con la autorización municipal y, en su caso, estatal, correspondientes, debiendo reunirse los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley en materia de prevención y control de la contaminación del agua.

Artículo 58.- El municipio se coordinará con el Estado y la Federación para que los registros de descargas de aguas residuales se incorporen al Sistema Nacional de Información de la calidad del Agua.

Artículo 59.- Con el objeto de garantizar el uso y disponibilidad del agua, así como el de abatir su desperdicio, el municipio tendrá la facultad de dictar las medidas necesarias para promover el ahorro del agua potable, así como el reuso de aguas residuales tratadas conforme a las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales aplicables en la materia y para la realización de obras destinadas a la captación y utilización de aguas pluviales.

Artículo 60 - En todo caso, las autoridades promoverán que las disposiciones fiscales correspondientes establezcan tarifas adecuadas para el cobro diferencial de derechos por la prestación del servicio de agua potable, para usos industrial y de riego, cuando sean competencia de la autoridad municipal tomando como base para ello el uso y aprovechamiento eficiente del líquido, su ahorro, tratamiento y reuso.

Artículo 61.- En coordinación con la Secretaría y la Federación, el municipio promoverá medidas de ahorro de agua potable y el reuso de aguas residuales tratadas.

CAPÍTULO VI

Prevención y Control de la Contaminación del Suelo

Artículo 62.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

I.-Corresponde a las autoridades municipales y a sus habitantes prevenir y controlar la contaminación del suelo en el territorio municipal;

II.-Los residuos sólidos deben ser controlados desde su origen, reduciendo y previniendo su generación, ubicando su generación, sea de fuentes industriales, municipales o domésticas, por lo tanto, se deben incorporar técnicas y métodos para su rehuso y reciclaje, así como su manejo y disposición final, y

III.-La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana, a fin de prevenir los daños que su uso pudiera ocasionar

Artículo 63.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios:

I.-El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;

II.-El uso del suelo debe hacerse de manera que éste mantenga su integridad física y su capacidad productiva;

III.-Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos, y

IV.-La realización de obras públicas y privadas que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.

Artículo 64.- Los criterios a que se refiere el artículo anterior se considerarán dentro de la jurisdicción municipal en los siguientes supuestos:

I.-La ordenación y regulación del desarrollo urbano;

II.-El establecimiento y operación de sistemas de limpia y la disposición final de residuos municipales o domésticos en rellenos sanitarios, y

III.-La generación, manejo y disposición final de residuos sólidos industriales no peligrosos, así como en las autorizaciones y permisos que al efecto se expidan para la instalación y operación de rellenos sanitarios.

Artículo 65.- Para la preservación, y control de la contaminación del suelo, el municipio deberá regular y vigilar:

- I.-La racionalización de la generación de residuos sólidos;
- II.-La separación de los residuos sólidos para facilitar su rehuso o reciclaje;
- III.-Los sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos en los centros de población;
- IV.-Las descargas de aguas residuales y su rehuso, y
- V.-La utilización de aguas pluviales.

En el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de residuos sólidos municipales, se observará lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas, y lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 66 - Queda prohibido:

- I.-Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos, sin el cumplimiento de las normas ecológicas que expidan la Federación y la Secretaría;
- II.-Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por su mal uso, descuido o negligencia, y
- III.-Destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos sin autorización de la Secretaría y, en su caso, del municipio.

Artículo 67.- Los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes, provenientes de usos públicos, domésticos, industriales no peligrosos, agropecuarios o de cualquier otra especie que se acumulen o puedan acumularse y, por consiguiente, se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento, conforme a las normas oficiales mexicanas que se expidan, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I.-La contaminación del suelo,
- II.-Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III.-La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo, y
- IV.-Riesgo y problemas de salud.

Artículo 68.- Quedan sujetos a la autorización del municipio, así como normatividad estatal y federal aplicable y al presente reglamento, el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales:

- I.-De origen doméstico, comercial y de servicios;
- II.-Hospitalarios no peligrosos,
- III.-De origen industrial no peligrosos,
- IV.-De origen agropecuario, y
- V.-De agroquímicos.

Artículo 69.- El municipio celebrará convenios de coordinación y asesoría con la Federación y la Secretaría para:

- I.-La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, transporte,

almacenamiento, tratamiento, alojamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, y

- II.-El establecimiento, en coordinación con otros municipios de la entidad, de rellenos sanitarios regionales.

Artículo 70.- Las personas físicas o morales que realicen obras o actividades que generen residuos sólidos municipales, que no utilicen el servicio municipal de recolección, manejo, transporte y disposición final de dichos residuos, serán responsables de esas obras o actividades, así como de los daños a la salud y al ambiente, y serán sancionados de conformidad con lo que dispongan la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

CAPÍTULO VII

Servicio Público de Limpia

Artículo 71.- Es atribución del Ayuntamiento prestar, autorizar, licenciar o concesionar, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y los criterios y normas técnicas estatales que se expidan al efecto, los siguientes servicios:

- I.-El establecimiento y operación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, alojamiento y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos, y

II.-La instalación y operación de los centros de acopio de residuos sólidos y domésticos, orgánicos e inorgánicos, para su rehuso, tratamiento y reciclaje.

Para los efectos de este artículo se entenderá por residuos municipales los recolectados por los servicios de limpia directamente de la vía pública o terrenos de jurisdicción municipal y los que se generen como producto de la realización de las actividades a que se refiere este reglamento.

Artículo 72.- El servicio público de limpia podrá ser concesionado a personas físicas o morales, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 73.- Los residuos industriales no peligrosos deberán ser recolectados, transportados y dispuestos finalmente por el generador, utilizando sus propios medios. Esta clase de generadores deberán registrarse ante la Dirección de Limpia del municipio como generador de residuos, informando el sistema de transporte que empleará, así como el pago de derechos ante la tesorería municipal cuando la disposición final se realice en el sitio del municipio.

Artículo 74.- Cuando el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales implique su transportación entre dos o más municipios, esta actividad estará sujeta a la autorización de la Secretaría de Ecología, la

cual vigilará el cumplimiento de la normatividad.

Artículo 75.- Los generadores de residuos industriales no peligrosos podrán contratar los servicios de personas físicas o morales que se encuentren debidamente registrados ante la Secretaría y el ayuntamiento en su caso. También podrán solicitar la prestación de este servicio a la Dirección de Limpia del Municipio.

Artículo 76.- Los locatarios de mercados y tianguis deberán separar los residuos orgánicos de los inorgánicos que generen como producto de sus actividades, con la finalidad de disminuir el volumen de ingreso al sitio de disposición final municipal.

Artículo 77.- El personal del servicio público de limpia asignado a los camiones recolectores tendrá la obligación de:

I.-Dar atención y buen trato a los usuarios del servicio público de limpia;

II.-Portar uniforme e identificación;

III.-Utilizar el equipo necesario de seguridad personal;

IV.-Anunciar mediante el sistema de campanilla la llegada del camión recolector, y

V.-Esperar en los puntos de recolección el tiempo necesario para que todos los usuarios del servicio entreguen sus residuos al camión recolector.

Artículo 78.- Los camiones o vehículos que se utilicen para el servicio público de limpia deberán estar provistos de materiales y equipo necesarios para evitar que los residuos se dispersen, o tengan escurrimientos. Asimismo, contarán con equipo necesario para limpiar los residuos que accidentalmente sean derramados durante el trayecto al sitio de disposición final.

Artículo 79.- Los usuarios del servicio público de limpia tendrán las siguientes obligaciones:

I.-Entregar oportunamente los residuos sólidos municipales al personal del camión recolector;

II.-Mantener aseadas las calles, plazas, parques y demás lugares públicos;

III.-Barrer diariamente el frente de su domicilio, y

IV.-No arrojar desechos sólidos municipales en la vía pública, lotes baldíos o lugares prohibidos.

Artículo 80.- Cuando se trate de edificios para oficinas o departamentales, los inquilinos o los conserjes deberán asear el frente del inmueble.

Artículo 81.- Los propietarios de lotes baldíos deberán conservarlos limpios, para evitar la proliferación de fauna nociva.

Artículo 82.- El municipio, en coordinación con la Secretaría, elaborará un programa integral de inspección y vigilancia para el control y manejo de residuos sólidos municipales.

Artículo 83.- El municipio podrá participar con la Secretaría en la realización de proyectos específicos de saneamiento de tiraderos existentes

CAPÍTULO VIII

Prevención y Control de la Contaminación por Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Luminica, Olores, Vapores, Gases y Contaminación Visual.

Artículo 84.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y luminica, vapores, gases y olores y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y los criterios y normas técnicas estatales que para ese efecto se expidan.

Artículo 85.- En coordinación con la Secretaría, el municipio realizará inventario de fuentes emisoras de contaminantes, especialmente en las localidades más pobladas del municipio.

Artículo 86.- El municipio podrá solicitar a la Secretaría asesorar en la aplicación de normas y procedimientos de control y tratamiento de la contaminación provocada por fuentes diversas.

Artículo 87.- El municipio realizará los actos de inspección y vigilancia, y aplicará las medidas necesarias, a fin de exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General, la Ley, el presente reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

Artículo 88.- En la construcción de obras o instalaciones, o en la realización de actividades que generen ruido, vibraciones, energía térmica, energía luminica y olores, deberán realizarse las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes, entendiéndose esta contaminación como los excesos de cada uno de éstos, por lo que no deberán de traspasar los límites de la fuente generadora.

Artículo 89.- No podrán emitirse ruidos, oraciones, energía térmica, energía luminica, ni olores que rebasen los límites máximos permisibles contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Federación. Esta disposición será también aplicable a la contaminación visual, entendiéndose por ésta, el exceso de obras, anuncios u objetos móviles o inmóviles cuya cantidad o ubicación crea imágenes discordantes o que obstaculizan la belleza de los escenarios naturales.

Artículo 90.- Los giros comerciales e industriales situados cerca de asentamientos humanos, principalmente de mediana y alta densidad, centros escolares, clínicas o

unidades médicas, deberán prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruido, luces, vibraciones, energía térmica y lumínica para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al entorno.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN Y DENUNCIA CIUDADANAS

CAPÍTULO 1 Comités Municipales de Protección al Ambiente

Artículo 91.- El Ayuntamiento, conforme a sus atribuciones, promoverá la creación del Comité Municipal de Protección al Ambiente, el cual deberá fomentar las acciones para la protección del entorno en el municipio, pudiéndose para tal efecto, concertar acciones con el sector social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, y personas interesadas.

CAPÍTULO II De la Denuncia Ciudadana

Artículo 92.- Cualquier persona física o moral, podrá denunciar ante la autoridad competente cualquier acto, hecho u omisión realizados por particulares o autoridades públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravengan las disposiciones de la Ley General, la Ley y sus reglamentos, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 93.- Para el trámite y atención de las denuncias formuladas al municipio y sus órganos competentes, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley y sus reglamentos, y a las que establezca el Ayuntamiento

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO 1 Medidas de Seguridad

Artículo 94.- En coordinación con las autoridades federales y estatales, el Ayuntamiento podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad para controlar las situaciones de contingencia ambiental:

I.- Tratándose de fuentes móviles:
Restringir o suspender la circulación de vehículos automotores, incluidos los del servicio público local y federal y los que cuente con placas de otras entidades federativas o del extranjero, en los términos

del programa de contingencia que establezca la Federación o el Estado.

Retirar de la circulación los vehículos que no respeten las limitaciones, suspensiones o restricciones establecidas e imponer sanciones respectivas.

II.- Tratándose de fuentes fijas:

Determinar la reducción o, en su caso, la suspensión de actividades, en los términos y porcentajes indicados en el programa de contingencia o en la declaratoria correspondiente

Las demás que establezca el programa de contingencia o la declaratoria correspondiente.

Artículo 95.- Independientemente de las medidas procedentes en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica, y sin el perjuicio de la imposición de las sanciones procedentes, en caso de accidentes, fugas, derrames, explosiones, incendios, emisiones contaminantes o la realización de actividades que pongan en peligro o afecten la integridad de las personas o del ambiente, las autoridades municipales, de conformidad con la ley de protección civil estatal, podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I.- Asegurar, aislar o suspender temporalmente, en forma parcial o total, según corresponda, los bienes o actividades que generen el peligro o daño, y

II.- Realizar las demás acciones que se requieran para salvaguardar la integridad de las personas o del ambiente.

Artículo 96.- Para aplicar las medidas de seguridad establecidas en la fracción 1 del artículo anterior, se deberá contar con la orden escrita autógrafa del titular de la unidad administrativa competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que precise el lugar en que ésta se llevará a cabo, así como su objeto, alcance y duración.

CAPÍTULO II Inspección y Vigilancia

Artículo 97.- En el ámbito de su competencia, el ayuntamiento podrá ordenar la realización de las visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley General, la Ley y sus reglamentos, el presente reglamento, los criterios y normas oficiales mexicanas, el bando municipal, convenios y las demás disposiciones administrativas aplicables en materia de protección al ambiente.

Artículo 98.- La inspección y vigilancia serán realizadas por las áreas competentes del Ayuntamiento para lo cual, se estará al procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO III Infracciones y Sanciones

Artículo 99.- Las infracciones a las disposiciones de la Ley, sus reglamentos, el presente reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables, serán sancionadas por el Ayuntamiento cuando así proceda.

Artículo 100.- Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

I.-Apercibimiento;

II.-Amonestación;

III.-Multa;

IV.-Impedir la circulación de vehículos contaminantes remitiéndolos en su caso a los depósitos correspondientes;

V.-Suspensión de autorizaciones o revocación de concesiones o autorizaciones;

VI.-Arresto administrativo;

VII.-Clausura temporal o definitiva, parcial o total, y

VIII.-Reparación del daño ambiental.

Artículo 101.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I.-La gravedad de la responsabilidad en la que se incurra, considerando principalmente el criterio de impacto y riesgo ambientales;

II.-Las condiciones económicas del infractor;

III.-Los antecedentes del infractor;

IV.-La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, y

V.-El monto del beneficio económico personal o el daño o perjuicio a la comunidad, derivado del incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 102.- La imposición de las sanciones será de acuerdo a las siguientes reglas:

I.-El apercibimiento, la amonestación, la retención de vehículos y el arresto administrativo, serán aplicadas indistintamente por el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento, pero nunca por ambos a la vez;

II.-El apercibimiento y la amonestación, constarán por escrito y se aplicarán preferentemente antes de otro tipo de sanción, según la gravedad de la infracción cometida;

III.-Las sanciones pecuniarias serán aplicadas por el ayuntamiento en el ámbito de su respectiva competencia por el monto y bajo las condiciones establecidas en la Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables;

IV.-La suspensión y clausura de actividades y

obras, previstas en el capítulo de sanciones de la Ley, serán aplicadas por el ayuntamiento en el ámbito de su competencia;

V.-La cancelación de permisos, concesiones, autorizaciones y asignaciones, será aplicada por el ayuntamiento en su ámbito de competencia, y

VI.-La reparación del daño ambiental será aplicada por la autoridad competente, previo dictamen técnico.

Artículo 103.- Procede la suspensión parcial o temporal y/o la clausura contra quienes:

I.-Realicen obras o actividades que causen o pudieran causar alteración significativa en el ambiente;

II.-Realicen una obra sin la autorización correspondiente del impacto o riesgo ambiental;

III.-Rebase los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera de fuentes fijas;

IV.-Descarguen aguas residuales que rebasen los límites máximos permitidos a cuerpos de agua municipal;

V.-Descarguen al suelo sustancias, residuos o materiales que rebasen los límites máximos permitidos de contaminantes;

VI.-Incumplan las normas oficiales mexicanas, criterios y normas técnicas ambientales estatales establecidas para las descargas provenientes de plantas o sistemas de tratamiento de aguas residuales, y

VII.-Omitan la instalación de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando se rebasen los límites máximos permitidos de contaminantes.

Artículo 104.- Se sancionará con multa por el equivalente de veinte a cien días de salario mínimo vigente en la zona, a quienes:

I.-Generen residuos sólidos de origen doméstico sin atender las disposiciones dictadas por los ayuntamientos;

II.-No cumplan con las medidas de ahorro de agua potable;

III.-Generen emisiones contaminantes por ruido, rebasen los límites fijados en las Normas Oficiales Mexicanas o en los criterios y Normas Técnicas Estatales;

IV.-Generen emisiones contaminantes por vibraciones, rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o en los criterios y Normas Técnicas Estatales;

V.-Pode o trasplante un árbol público o afecte

negativamente áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin la autorización previa de la autoridad competente;

VI.-Generen emisiones contaminantes por energía térmica, luminica o visual, rebasen los límites determinados por las Normas Oficiales Mexicanas o en los criterios y Normas Técnicas Estatales;

VII.-No observen los límites permitidos de emisiones señalados en los reglamentos y normas técnicas de vehículos automotores, ni su periodicidad para verificar, y

VIII.-Derribe un árbol dentro de una área natural protegida o en zonas colindantes, sin la autorización previa de la autoridad competente.

Artículo 105.- Se sancionará con multa de cien a mil días de salario mínimo vigente en la zona a la persona que:

I.-Impedida al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos previstos en la orden escrita;

II.-Rebase los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes en fuentes fijas o impedir la verificación de sus emisiones;

III.-Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar, previamente, con la autorización del informe preventivo, en los casos en que éste se requiera, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidas en la misma;

IV.-Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre;

V.-Generar descargas de agua residual de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin cumplir con las medidas dictadas por la autoridad competente;

VI.-Lleve a cabo el manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin contar con la autorización respectiva;

VII.-Sea propietaria o poseedora de un vehículo retirado de la circulación por rebasar los límites contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas o en los criterios y normas técnicas Estatales, de conformidad con la constancia respectiva;

VIII.-Realice actividades que puedan afectar

considerablemente la calidad del suelo, porque no aplique las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación dictadas por la autoridad correspondiente;

IX.-Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores del municipio;

X.-No cumpla con las medidas de tratamiento y rehusos de aguas tratadas,

XI.-Generen descargas domésticas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo o subsuelo rebasando los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, los criterios y Normas Técnicas Estatales o condiciones particulares de descarga.

Artículo 106.- Sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán las siguientes sanciones cuando se incurra en las infracciones referidas a continuación.

1.-Tratándose de fuentes fijas, si persiste la infracción una vez vencido el plazo concedido por el ayuntamiento para corregir las irregularidades detectadas, podrán imponerse multas adicionales por cada día que subsista la contravención, sin perjuicio de la multa originalmente impuesta;

II.-Revocación de concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por el municipio, conforme a la ley, en caso de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga en vehículos que no utilicen fuentes de energía, sistemas o equipos determinados por las propias autoridades para prevenir o minimizar sus emisiones contaminantes;

III.-Las infracciones a la Ley o al presente Reglamento que no tengan sanción específica, serán sancionadas mediante amonestación con apercibimiento de que en caso de incurrir nuevamente en la misma infracción, se aplicará multa por el equivalente a veinte días de salario mínimo. Si aplicada la multa se comete nuevamente la infracción, se estará a lo dispuesto por la ley en los casos de reincidencia, y

IV.-Cuando el infractor en uno o más hechos viole varias disposiciones del presente reglamento, se acumularán y se aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 107.- Hay reincidencia cuando una

persona ha sido sancionada por contravenir una disposición de la ley y el presente reglamento e infringir nuevamente los mismos en un periodo de tres años.

Artículo 108.- La reincidencia se sancionará con multa equivalente a dos tantos de la originalmente impuesta.

Artículo 109.- En caso de reincidencia tratándose de fuentes fijas, además de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará como sanción la clausura total por treinta días naturales de la actividad o fuente específica que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 110.- Tratándose de fuentes fijas, si se contraviene por tercera ocasión en un lapso de dos años la misma disposición se aplicará como sanción la clausura total y definitiva.

Artículo 111.- Las sanciones por faltas administrativas deberán ser detalladas mediante una acta de la diligencia, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o por una acta administrativa en revisión de documentación presentada por verificadores, otorgándoles a estos su garantía de audiencia.

Artículo 112.- Procede la retención o remisión de vehículos, a quienes no acaten lo establecido en los programas, mecanismos o disposiciones, para disminuir la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores que ostensiblemente contaminan, para lo cual se deberá coordinar con la autoridad estatal competente que realice las funciones de vialidad y tránsito.

Artículo 113.- Procede el arresto administrativo, por desacato a las disposiciones de la autoridad en esta materia, o por obstaculizar las funciones de la misma.

Artículo 114.- Procede la revocación o cancelación de permisos, concesiones o autorizaciones y asignaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en las propias autorizaciones relacionadas con la protección al ambiente.

Artículo 115.- Procede la reparación del daño causado al ambiente, previo dictamen técnico emitido por la autoridad competente.

Artículo 116.- Los servidores públicos que tengan conocimiento, en el ejercicio de sus funciones, de la comisión de un delito ecológico deben denunciarlo de inmediato al

Ministerio Público competente.

Artículo 117.- Las infracciones a la Ley o al presente reglamento que no tengan sanción específica, serán sancionadas mediante amonestación con apercibimiento de que en caso de incurrir nuevamente en la misma infracción, se aplicará multa por el equivalente a veinte días de salario mínimo. Si aplicada la multa se comete nuevamente la misma infracción, se estará a lo dispuesto en materia de reincidencia.

Artículo 118.- El ayuntamiento podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley, o bien imponer las que estimen convenientes; en todo caso cualquier tipo de sanción que impongan las autoridades municipales competentes deberá constar en el Bando Municipal.

Artículo 119.- La aplicación de las sanciones administrativas estarán a cargo del Oficial Conciliador y Calificador, de acuerdo a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO IV Recursos Administrativos de Inconformidad

Artículo 120.- Los actos, acuerdos o resoluciones que emitan o ejecuten las autoridades municipales, podrán ser impugnadas por los particulares mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto por el presente reglamento.

TERCERO.- Hasta en tanto se expida el reglamento interno del Comité Municipal de Protección al Ambiente, su integración y funcionamiento se realizará en los términos que señale el Ayuntamiento.